



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000038-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de febrero de 2015, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León, PL/000038.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 13 de febrero de 2015.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 1

Al artículo: Título del Proyecto.

Modificación que se propone:

Se propone el siguiente título para el Proyecto:

PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Motivación:

Coherencia con la ley 42/2007.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 2

Al artículo: exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el primer párrafo de la exposición de motivos, donde dice

"entre ellos el patrimonio natural, tanto para las actuales generaciones como para las venideras"

Se propone

entre ellos el patrimonio natural, considerado este como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural, tanto para las actuales generaciones como para las venideras.

Motivación:

Introducir el concepto de patrimonio natural.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 3

Al artículo: exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el sexto párrafo de la exposición de motivos se propone sustituir

"Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales"

por

"Ley 30/2014 de 3 de diciembre de Parques Nacionales".



Motivación:

La Ley 5/2007 ha sido derogada.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 4

Al artículo: Título primero.

Modificación que se propone:

Se propone cambiar la intitulación del Título primero por la siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones preliminares.

Motivación:

Ajustar al contenido del título.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 5

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1

1.- La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en Castilla y León para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural. y de la biodiversidad.



2.- Se entiende por patrimonio natural el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de la diversidad biológica y geológica que tiene valor medioambiental, paisajístico, científico o cultural.

Motivación:

Conveniencia de introducir la definición.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 6

Al artículo: 2.

Modificación que se propone.

Se propone la siguiente redacción para el apartado a) del artículo 2:

a) La conservación y mejora del patrimonio natural comprendiendo éste tanto la diversidad biológica como la geológica, sobre la base del funcionamiento sistémico de la naturaleza, incluyendo en él la dinámica asociada a su evolución y desarrollo.

Motivación:

Coherencia con la Ley 42/2007.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 7

Al artículo: 2.



Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado b) del artículo 2:

b) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia,

Motivación:

Debe de primar la garantía de la conservación del patrimonio natural frente a cualquier otra cosa.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 8

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado f) en el artículo 2:

f) Fomentar y promover la participación, así como facilitar información ambiental accesible y gratuita a los ciudadanos.

Motivación:

Garantizar de forma plena los derechos a la información y participación medioambiental.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 9

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 3:



2.-Las administraciones públicas, en el ámbito de Castilla y León:

a) Llevan a cabo las actuaciones previstas en el artículo 5.2 de la Ley 4212007, de 13 de diciembre.

b) Adoptan las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de esta ley y, en su caso, determinarán las medidas oportunas para la corrección de los daños y perjuicios ocasionados.

c) Cooperan y colaboran en materia de conservación del patrimonio natural.

Motivación:

No es adecuado utilizar el futuro ya que la eficacia de la ley queda condicionada a la realización de las actuaciones futuras por la administración.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 10

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 4:

1.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejerce, salvo indicación expresa en contrario, las funciones y competencias de la Comunidad de Castilla y León para velar por el cumplimiento del objeto de la presente ley, en particular las de control, intervención administrativa, fomento y, en general, aquellas necesarias para lograr una adecuada conservación del patrimonio natural.

Motivación:

No es adecuado utilizar el futuro ya que la eficacia de la ley queda condicionada a la realización de las actuaciones futuras por la administración.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 11

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 4:

2.- Para responder de los posibles daños que se produzcan, se podrá condicionar el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la realización de actividades sometidas al régimen de intervención administrativa previsto en la presente ley, a la constitución de una garantía, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, para responder de los posibles daños que se produzcan como consecuencia de las mismas, La garantía deberá ser proporcional al posible daño y será rescatable al finalizar la autorización siempre que no se produjera su aplicación.

Motivación:

Hay que contemplar la proporcionalidad de la garantía al posible daño.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 12

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado a) del punto 2 del artículo 6:

a) Las dotaciones destinadas a la conservación del medio natural previstas cada año en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Con objeto de garantizar suficiente financiación para el cumplimiento de la planificación,



ordenación, protección, uso y gestión de los espacios naturales de la REN, los créditos consignados en el presupuesto no será inferior al 3 % de los destinados a inversiones reales y a transferencias de capital.

Motivación:

Garantizar financiación suficiente.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 13

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado d) del punto 2 del artículo 6:

d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas, que en aras a la transparencia serán identificados tanto los titulares como las aportaciones o donaciones realizadas.

Motivación:

Transparencia.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 14

Al artículo: 6.



Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado e) del punto 2 del artículo 6.

Motivación:

No se trata de una fuente genérica de financiación de la Ley. Debe destinarse a la reparación del daño causado.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 15

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado f) del punto 2 del artículo 6.

Motivación:

No se trata de una fuente genérica de financiación de la Ley. Debe destinarse a la reparación del daño causado.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 16

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado g) en el punto 2 del artículo 6 con el siguiente contenido:



g) Un 1 % del presupuesto de ejecución material de todas las obras públicas de infraestructuras que se desarrollen en el medio natural, cuyo importe sea superior a 1 millón de euros.

Motivación:

Debe incorporarse el destino de este porcentaje de las obras públicas que se desarrollan en el medio natural.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 17

Al artículo: 7.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 7:

1.- A la entrada en vigor de esta Ley se crea el Fondo Patrimonio Natural de Castilla y León con la finalidad de contribuir a incrementar y mejorar el patrimonio natural de la Comunidad de Castilla y León, tanto mediante la obtención de bienes y derechos de interés ambiental como mediante actuaciones de conservación y mejora del mismo, así como a financiar programas de mejoras para las zonas de influencia socioeconómica.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 18

Al artículo: 7.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 7:

2.- El Fondo Patrimonio Natural de Castilla y León se dotará de las cantidades resultantes de las vías de financiación previstas en el apartado d) y con parte de la cuantía del apartado a), del punto 2 del artículo 6 de esta ley, así como del porcentaje del presupuesto de ejecución material de las obras públicas a que se refiere el apartado g).

Motivación:

Completar la regulación y coherencia con anteriores enmiendas.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 19

Al artículo: 7.

Modificación que se propone.

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 7:

3.- El Fondo Patrimonio Natural de Castilla y León será gestionado por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

En su gestión participarán representantes de los colectivos afectados. Anualmente se hará público junto a los presupuestos de la comunidad el informe de gestión del fondo y los resultados económicos del mismo.

Motivación:

Transparencia, participación y acceso público a la información.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 20

Al artículo: 8.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 8:

1.- Al objeto de evitar causar innecesariamente molestias o daños a la fauna y flora silvestre, la circulación de vehículos a motor en el medio natural fuera de los viales de uso público o uso autorizado específico o general para tal fin sólo se podrá realizar para labores de vigilancia, investigación, gestión de las explotaciones y aprovechamiento de los recursos, por razones de emergencia, o bien cuando se disponga de autorización expresa de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, así como en el ejercicio de servidumbres de paso u otros derechos legítimos existentes.

Motivación:

Mayor claridad en la redacción.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 21

Al artículo: 8.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 8:

3.- Adicionalmente, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer de manera excepcional, en función de razones relevantes de conservación del patrimonio natural, limitaciones específicas



temporales de tránsito por dichos viales, previa audiencia a sus titulares, así como de forma cautelar se podrá adoptar prohibiciones dando audiencia inmediata al titular del vial.

Motivación:

Contemplar la posibilidad de prohibición cautelar.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 22

Al artículo: 8.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 8:

4.- Asimismo, los planes de manejo de especies amenazadas, los instrumentos de planificación y gestión de áreas naturales protegidas, así como los instrumentos de planificación y gestión de Valores Red Natura, deberán contener disposiciones que regulen o limiten el libre tránsito de vehículos o personas por las áreas vitales de las especies amenazadas o cuando así se estime necesario para la conservación del área protegida en un estado favorable.

Motivación:

No puede restringirse únicamente a instrumentos de planificación y gestión de áreas naturales protegidas.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 23

Al artículo: 8.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 5 del artículo 8:

5.- Por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para asegurar que el desarrollo de actividades deportivas organizadas o de ocio con vehículos en el medio natural resulte compatible con la conservación del patrimonio natural, actividades que serán siempre dentro de caminos, carreteras u otros viales establecidos al efecto. En ningún caso podrán realizarse circuitos de pruebas deportivas de vehículos dentro de la Red de Áreas Naturales Protegidas, todo ello, sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación.

Motivación:

Evitar daños que se puedan ocasionar por el ejercicio de estas actividades.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 24

Al artículo: 8.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 6 en el artículo 8 con el siguiente contenido:

6.- Los funcionarios que tengan atribuidas las funciones de vigilancia e inspección realizarán los controles que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las autorizaciones y/o limitaciones referidas en el presente artículo.

Cuando la infracción cometida se deriva del uso de un vehículo a motor en el medio natural o este se emplee como medio de huida, escape u ocultación, el propietario del mismo tendrá la obligación de identificar al conductor del vehículo que hacía uso del mismo en el momento de la comisión del presunto ilícito.



Motivación:

Dar cobertura legal suficiente a los agentes que desarrollan las funciones de vigilancia.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 25

Al artículo: 9.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente intitulación para el artículo 9:

Artículo 9 Inventario Regional del Patrimonio Natural y de la biodiversidad e información sobre el patrimonio natural.

Motivación:

Realmente el artículo lo que hace es crear el Inventario y limitar la información.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 26

Al artículo: 9.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 9:

1.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, y mantendrá actualizado un inventario Regional del Patrimonio Natural y de la biodiversidad que



contendrá los elementos más relevantes del patrimonio natural castellano y leonés, con especial atención a los que precisen medidas específicas de conservación o hayan sido declarados de interés comunitario, recogiendo información sobre su distribución, abundancia y estado de conservación, amenazas y riesgos, así como los inventarios previstos por esta ley y cualquier otra información que se considere conveniente. La información medioambiental y los datos contenidos en el referido inventario será públicos y accesibles.

Motivación:

Poner plazo a la elaboración del Inventario Regional del Patrimonio Natural y garantizar que sea público y accesible.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 27

Al artículo: 9.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 9:

4.-Respetando el principio general de libre acceso a la información sobre el patrimonio natural a los ciudadanos, la consejería podrá denegar o limitar, mediante resolución motivada, el acceso a la información sobre el patrimonio natural, en el marco de la normativa sobre acceso a la información ambiental, si fuera previsible que su divulgación pudiera poner en peligro la conservación del mismo. La consejería competente elaborará y publicará una memoria anual relativa al estado de conservación del patrimonio natural en Castilla y León.

Motivación:

Hay que hacer constar que debe primar el principio general de libre acceso a la información, solo cabe restringir la información en supuestos de protección medioambiental justificados.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 28

Al artículo: 10.

Modificación que se propone.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 10:

"La administración de Comunidad de Castilla y León deberá impulsar y llevar a cabo investigación aplicada a la conservación de los recursos naturales, en coordinación con las universidades y demás instituciones y organizaciones de investigación. En especial investigará las causas de las principales amenazas al patrimonio natural y las especies así como la aplicación y puesta en marcha de posibles soluciones, aprovechando los medios y personal propio del órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural"

Motivación:

Mayor concreción en las obligaciones.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 29

Al artículo: 11.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 11:

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural deberá promover la participación activa de la sociedad y de los interesados afectados en los procesos de toma de decisiones que afecten al patrimonio natural, especialmente en la definición de los instrumentos de planificación, mediante una estrategia de participación pública, en la que desempeñarán un papel relevante los órganos consultivos previstos en esta ley.



Motivación:

No dejarlo a futuro, concretar la obligación de promover la participación social.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 30

Al artículo: 12.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 12:

"Artículo 12. Órgano Regional de Participación

1. Se crea el Órgano Regional de Participación en materia de conservación del Medio Natural de Castilla y León, adscrito a la Consejería, como órgano consultivo y de cooperación en esta materia.

2. Son funciones del Órgano Regional de Participación en materia de conservación del Medio Natural de Castilla y León las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento de la normativa y la consecución de los fines para los que fueron declarados los espacios.

b. Elaborar un informe anual sobre la estrategia y los resultados de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales.

c. Informar los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos, así como sus modificaciones.

d. Informar los instrumentos de planificación de ámbito regional sobre su incidencia en la conservación del patrimonio natural.

e. Informar los planes de manejo de especies amenazadas y los expedientes de catalogación, descatalogación o recatalogación, la inclusión de especies en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o en el Catálogo Regional de Especies Exóticas invasoras.

f. Informar el Inventario Regional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

g. Prestar asesoramiento científico a los órganos gestores de los Espacios Naturales Protegidos.



- h. Emitir los informes previstos en la presente Ley.**
 - i. Informar el desarrollo reglamentario de esta ley o su desarrollos parciales**
 - j. Informar preceptivamente los proyectos de la Ley y decretos de declaración de nuevos espacios protegidos conforme a las prescripciones de esta Ley.**
 - k. Proponer aquellas actuaciones que redunden en una mejor protección y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad.**
 - l. Prestar asesoramiento a la Consejería competente en materia de medio ambiente en las materias de su competencia.**
 - m. Establecer los criterios de prioridad de aplicación de los fondos para ayudas económicas a los núcleos de población y de las inversiones compensatorias que se vayan a realizar en las áreas de influencia socioeconómica.**
 - n. Promover y apoyar la coordinación entre las distintas Administraciones con responsabilidad en la gestión del territorio para una mayor protección de los recursos.**
 - ñ. Proponer la declaración de un nuevo Espacio Natural Protegido.**
 - o. Elaborar sus propios presupuestos.**
 - p. Las demás competencias que le sean atribuidas.**
- 3. El Órgano Regional de Participación en materia de conservación del Medio Natural de Castilla y León estará formado por personas de representación institucional o de reconocida competencia en las diversas disciplinas relacionados con el conocimiento, estudio, protección y gestión del medio natural.**
- Su composición se establecerá por Decreto de la Junta de Castilla y León, estando compuesto, al menos, por los siguientes:**
- a. Representantes de las entidades locales afectadas por los Espacios Naturales Protegidos, elegidos por ellos mismos, en número equivalente, al menos, a la tercera parte del total de los miembros del Consejo.**
 - b. Dos representantes de la Consejería.**
 - c. Un representante de cada una de las restantes Consejerías.**
 - d. Un representante de la Administración del Estado, nombrado por ella.**
 - e. Un representante de cada una de las universidades públicas del ámbito territorial de la Comunidad, elegido por ellas.**
 - f. Dos personas de reconocido prestigio en el campo de conservación de la naturaleza designados por el Presidente de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.**
 - g. Dos representantes de las asociaciones que tengan como fin la conservación y el estudio de la naturaleza en el ámbito de la Comunidad Autónoma, elegidos por ellas mismas.**
 - h. Representantes de Diputaciones Provinciales, Entidades Locales, organizaciones económicas y sociales y organizaciones sindicales y empresariales**



más representativas. Los representantes de las entidades locales integradas supondrán al menos la tercera parte del total de los miembros del Órgano Regional de Participación.

El Presidente del Órgano Regional de Participación será nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León.

4. El Órgano Regional de Participación podrá funcionar en pleno o en comisión permanente.

5. Dependiente del Órgano Regional de Participación, se crea una Comisión Científica nombrada por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta del pleno, que tendrá como funciones principales las de informar sobre los valores de los Espacios Naturales Protegidos y sobre cuantos otros aspectos de orden científico les sea solicitado por el Consejo Regional.

6. El Órgano Regional de Participación elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

7. Todos los componentes del Órgano Regional de Participación en materia de conservación del Medio Natural de Castilla y León tendrán voz y voto.

8. El Órgano Regional de Participación asumirá la composición, fines y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente."

Motivación:

Debe procederse a la creación del órgano en la propia Ley regulando sus aspectos más relevantes.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 31

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 13:

"Artículo 13. Educación y voluntariado ambiental.

1.- La programación de la educación ambiental promovida por las administraciones públicas tiene entre sus objetivos la consecución de los fines y principios inspiradores de la presente ley.



2.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, por sí misma, mediante los trabajadores públicos dedicados a la educación ambiental, o en colaboración con otros organismos, entidades o instituciones, debe fomentar la formación y divulgación en los aspectos relativos a la conservación, comprensión, difusión y uso sostenible del patrimonio natural.

3.- Así mismo dicha consejería debe promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, a través de actividades organizadas y no remuneradas, que se desarrollarán prioritariamente en las áreas incluidas en la Red de Áreas Naturales Protegidas (en adelante RANP).

Los voluntarios no podrán en ningún caso realizar funciones propias del personal funcionario y laboral de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural y se ajustarán a lo establecido en la Ley 6/1996 del voluntariado en España y a la Ley 8/2006 del voluntariado en Castilla y León."

Motivación:

Quitar los futuros, convertirlos en presente. El personal voluntario no puede realizar tareas propias del personal que trabaja para el mantenimiento, vigilancia e inspección del patrimonio natural.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 32

Al artículo: 14.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 14:

"Artículo 14. Fomento de la cooperación.

1.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural suscribirá convenios o acuerdos de gestión y conservación con los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos en el medio natural, para la potenciación de modelos de gestión que fomenten la conservación y mejora del patrimonio natural y la minoración de los daños causados por especies silvestres.

2.- Con la misma finalidad, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer convenios de colaboración



con entidades de custodia del territorio, así como con organizaciones no gubernamentales vinculadas a la protección del medio natural, la conservación y el estudio y seguimiento de los valores naturales. Todos los convenios y acuerdos de gestión y conservación serán informados por el Órgano Regional de Participación, publicados en el BOCYL y su contenido y condiciones será accesible en el portal de transparencia y en la página web de la Junta durante toda su vigencia."

Motivación:

Fomentar verdaderamente la cooperación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 33

Al artículo: 15.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 15:

"Artículo 15. La preservación del paisaje.

El paisaje, entendido como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos constituye un elemento integrador del patrimonio natural de Castilla y León.

A tal fin, la Junta de Castilla y León aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, la normativa necesaria para garantizar el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje, con la finalidad de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos en un marco de desarrollo sostenible."

Motivación:

Definición tal y como aparece en el Convenio Europeo del Paisaje.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 34

Al artículo: 16.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado f) del artículo 16:

"f) Promover la colaboración de la iniciativa pública y privada en el impulso de propuestas que afecten a actuaciones, adopción de instrumentos y toma de decisiones sobre el paisaje que en todo caso, deben tener carácter público."

Motivación:

Mayor claridad con respecto a su inclusión dentro de las funciones del ámbito público.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 35

Al artículo: 17.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 17:

"Artículo 17. Integración de la conservación del paisaje en planes y programas.

1.- La evaluación de las posibles repercusiones sobre el patrimonio natural de los planes y programas prevista en el artículo 20, incorporará un apartado específico sobre la afección al paisaje, estableciendo las medidas precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a su adecuada conservación, o el informe desfavorable a la aprobación del plan o programa.

2.- En los informes que la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emita dentro de los procedimientos de evaluación a los que se refiere el apartado anterior, figurará un apartado específico que analice dicha afección y determine, si procede, las necesarias medidas protectoras y correctoras, o el informe desfavorable a la aprobación del plan o programa."



Motivación:

Prever la posibilidad del informe desfavorable.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 36

Al artículo: 18.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 18:

"Artículo 18. Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Castilla y León.

1.- La Junta de Castilla y León, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, elaborará un Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Castilla y León, en el que se recogerán aquellos territorios donde estén representados los distintos paisajes característicos de Castilla y León en buen estado de conservación.

2.- En base al mismo se analizará, para aquellos que no se encuentren incluidos en algún espacio natural protegido ya declarado, su posible declaración como Paisaje Protegido. Su declaración seguirá el mismo procedimiento de aprobación y participación que cualquier otro espacio natural protegido."

Motivación:

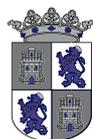
Establecer plazo y previsiones en cuanto al procedimiento.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 37

Al artículo: 20.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 1 del artículo 20:

1.- Los planes y programas, así como sus modificaciones, que sean adoptados o aprobados por las administraciones públicas y pudieran tener efectos significativos directa e indirectamente sobre el patrimonio natural deberán evaluar sus posibles consecuencias sobre este, estableciendo las medidas precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a los principios y objetivos de esta ley.

Motivación:

Mayor precisión.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 38

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 21:

"1.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán respetar los valores naturales presentes en una escala adecuada en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley."

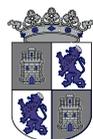
Motivación:

Se limita la importancia del planeamiento medioambiental respecto al urbanístico.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 39

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado b) del punto 2 del artículo 21:

b) Las zonas húmedas de interés especial, catalogadas o no y su zona periférica de protección, sean o no de dominio público.

Motivación:

Completar el ámbito de protección.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 40

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado g) en el punto 2 del artículo 21 con el siguiente contenido:

g) El suelo no urbano integrado en la Red Natura 2000.

Motivación:

Completar los supuestos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 41

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado h) en el punto 2 del artículo 21 con el siguiente contenido:

h) Las dehesas, las áreas de montaña y las zonas de alto valor natural.

Motivación:

Completar los supuestos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 42

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado i) en el punto 2 del artículo 21 con el siguiente contenido:

i) El área de distribución de especies amenazadas, hábitats de interés natural y especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Motivación:

Completar los supuestos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 43

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 21:

"4.- El planeamiento urbanístico deberá ser coherente con los instrumentos de planificación de las áreas naturales protegidas, siendo en todo caso prevalente sobre el planeamiento urbanístico lo dispuesto en los PORN, en los planes rectores de los parques y en los planes de gestión de los Espacios y valores Red Natura."

Motivación:

Los PORN, PRUG, tanto de espacios protegidos como de la red natura deben prevalecer sobre los PGOU.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 44

Al artículo: 22.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 22.

Motivación:

Carece de sentido.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 45

Al artículo: 22.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 22:

"3.- En las áreas naturales protegidas, con carácter general, solo serán autorizables en suelo rústico los usos constructivos vinculados al aprovechamiento de los recursos naturales u otros que resulten de interés público, salvo cuando se trate de los previstos en Planes Especiales de Regularización que no afecten a suelo rústico de protección natural. Los usos constructivos destinados a uso público relacionados con el medio natural preferentemente se ubicarán en los cascos urbanos y serán compatibles y sinérgicos con servicios que se presten a la población local."

Motivación:

Debe incorporarse esta previsión.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 46

Al artículo: 24.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 24:

"1.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural debe participar preceptivamente en el diseño y elaboración de los planes y programas de desarrollo rural para garantizar su adecuación a los fines perseguidos por la presente ley."



Motivación:

Máximas garantías de participación de la Consejería competente en patrimonio natural.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 47

Al artículo: 24.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 24:

"2.- Los planes o programas de desarrollo rural tienen que contener disposiciones específicas destinadas a la compatibilización del aprovechamiento agrario, forestal y ganadero con la conservación del patrimonio natural, así como a la persistencia de los sistemas agrarios de alto valor natural, prevaleciendo los criterios de protección ambiental."

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 48

Al artículo: 24.



Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3 del artículo 24:

3.- Los planes o programas de desarrollo rural que abarquen en su ámbito territorial áreas naturales protegidas tienen que contener disposiciones que contribuyan a su mantenimiento en un estado de conservación favorable, de acuerdo con los criterios establecidos, al efecto, por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. La aplicación de tales disposiciones constituirá un criterio de prioridad en la concesión de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Motivación:

Deben referirse expresamente a las de la Comunidad.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 49

Al artículo: 24.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4 del artículo 24:

4.- Las disposiciones destinadas al abandono definitivo de tierras agrarias tienen que orientar prioritariamente a la consolidación y restauración de zonas húmedas, sotos y ribazos u otras zonas de alto valor ecológico determinadas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 50

Al artículo: 26.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 26:

"1.- En la planificación de nuevas infraestructuras y previa declaración de utilidad pública, se procurará evitar cualquier impacto negativo directo o indirecto a las áreas naturales protegidas, áreas delimitadas por los planes de manejo de las especies amenazadas y de atención preferente y hábitats en peligro de desaparición y de atención preferente. Cuando exista la posibilidad de que se produzca dicho impacto se realizará una adecuada evaluación de sus repercusiones. Cuando este se considere inevitable, se deberá acreditar la inexistencia de alternativas viables o convenientes y se determinarán y establecerán las medidas mitigadoras o compensatorias correspondientes."

Motivación:

Deben evitarse los impactos negativos directos e indirectos evitando conceptos tan indeterminados como la afección significativa.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 51

Al artículo: 26.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 26:

"2.- En la planificación y diseño de nuevas infraestructuras lineales se buscará la utilización preferente de los corredores de infraestructuras existentes,



siempre que estos sean la opción menos impactante, garantizando, en todo caso, su permeabilidad para la fauna silvestre. En todo momento se tendrá en cuenta la integración paisajística y la permeabilidad de la fauna."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 52

Al artículo: 27.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto 3 al artículo 27:

"3.- Lo establecido en los PORN será prevalente y determinante sobre lo regulado en otros instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física existentes, que en todo caso deberán adaptarse, en lo que pueda resultar contradictorio, a lo establecido en los PORN. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán, en todo caso."

Motivación:

Los PORN deben ser determinantes respecto a cualquiera otra actuación, planes o programas sectoriales.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara,



presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 53

Al artículo: 27.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto 4 al artículo 27:

"4.- Los PORN contarán con todos los medios humanos y económicos necesarios para su desarrollo y aplicación."

Motivación:

Garantizar la efectividad de los PORN.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 54

Al artículo: 28.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto 4 al artículo 28:

"4.- Como protección cautelar y de acuerdo con el art. 22 de la Ley 42/2007, durante la tramitación de un plan de ordenación de los recursos naturales y, mientras el espacio no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la consejería competente en defensa del medio natural en un plazo de tres meses."

Motivación:

Coherencia con la Ley 42/2007.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 55

Al artículo: 29.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo 29

Motivación:

No debe establecerse este plazo de vigencia.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 56

Al artículo: 30.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 1 en el artículo 30, renumerándose los demás consecutivamente con el siguiente contenido:

"1.- La actividad agropecuaria debe preservar el equilibrio ambiental del territorio rural de Castilla y León, conservando el patrimonio natural, genético y cultural, asociado a la actividad agraria tradicional en la Comunidad Autónoma."

Motivación:

Objetivo de la ley Agraria que debe incorporarse.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 57

Al artículo: 30.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el actual punto 1 del artículo 30 del proyecto:

"1.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en coordinación con la consejería competente en materia agraria, debe identificar aquellos sistemas agropecuarios que resulten más relevantes de cara al mantenimiento del patrimonio natural, así como las áreas agrarias de alto valor natural. Estas áreas y sistemas serán prioritarios en la percepción de ayudas vinculadas a la conservación del patrimonio natural."

Motivación:

Coordinación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 58

Al artículo: 30.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el actual punto 2 del artículo 30 del proyecto:

"2.- Se prestará especial atención a los sistemas de pastoreo extensivo ligados a la conservación de hábitats de pastizal, a los sistemas agrícolas que permitan la preservación de avifauna esteparia y a las dehesas debiendo ser considerados en el diseño de las líneas de ayudas autonómicas especiales al sector agropecuario."



Motivación:

Deben contemplarse ayudas específicas.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 59

Al artículo: 30.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el actual punto 3 del artículo 30 del proyecto:

"3.- La lucha contra las plagas agrícolas, los tratamientos fitosanitarios y la fertilización de sistemas agrarios deberán realizarse de forma que resulten compatibles con la conservación del patrimonio natural, teniendo en consideración lo que contempla el Título VII de la Ley 1/2014."

Motivación:

Coordinación entre leyes.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 60

Al artículo: 30.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 4 en el artículo 30 con el siguiente contenido:



"4.- Las consejerías competentes en materia de patrimonio natural y agrario elaborarán un catálogo de buenas prácticas agrarias, con especial relevancia en las zonas definidas a partir del punto 2 del presente artículo."

Motivación:

Coordinación entre las Consejerías.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 61

Al artículo: 31.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 31:

"2.- A tales efectos, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá informe en los procedimientos de concentración parcelaria. Con carácter general, en la valoración de la calidad de las parcelas previa a la elaboración de las bases, se deberá tener en cuenta el arbolado y, en general, la vegetación natural existente en razón a su capacidad para generar heterogeneidad, conectividad, protección contra la erosión y valor paisajístico. Reglamentariamente se establecerá, en coordinación con el reglamento que desarrolle las concentraciones parcelarias, tal como se define el artículo 39 de la ley 1/2014, el momento y el plazo máximo de emisión del citado informe, que tendrá carácter vinculante en los aspectos relacionados con la conservación del patrimonio natural y analizará, de forma conjunta, la totalidad de las actuaciones. En concreto, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural informará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

a) Cuando el procedimiento de concentración contemple la inclusión de hábitats en peligro de desaparición o zonas relevantes para la conservación de especies amenazadas, se determinarán las medidas necesarias para garantizar su conservación.

b) La valoración de la calidad de las parcelas cuando exista presencia de arbolado.

c) La adecuación del diseño de las obras de transformación, modernización y construcción de redes de caminos y saneamientos a los objetivos de la presente ley."



Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 62

Al artículo: 31.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 6 en el artículo 31 con el siguiente contenido:

"6.- En las concentraciones parcelarias que afecten a hábitats naturales o zonas de especial protección, serán financiadas siempre por la Administración Autonómica al 100 %."

Motivación:

Debe establecerse esta financiación para evitar mayores costes a zonas restringidas.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 63

Al artículo: 33.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 33:



"2.- La pesca o la caza intensivas no podrán realizarse en terrenos o masas de agua que se consideren relevantes para la conservación de especies y hábitats de interés de acuerdo a los planes de gestión y conservación aprobados y de especies amenazadas, cuando así se determine en sus planes de manejo conforme a lo establecido en el Título V de la presente Ley, sin que ello dé lugar a indemnización."

Motivación:

Hay que tener en cuenta que la caza o pesca intensiva es una amenaza a las especies y hábitats de interés y hay que hacer efectiva la tutela protección del artículo de la Ley 42/2007.

Valladolid, 15 de enero de 2015

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 64

Al artículo: 34.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 34:

"1.- Con carácter previo al otorgamiento de permisos de investigación y exploración minera, concesiones y autorizaciones de explotaciones mineras o actividades extractivas y sus planes de restauración será preceptivo, determinante y vinculante un informe de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural sobre la posible afección al patrimonio natural. Dicho informe se sustanciará en el marco del procedimiento sustantivo y, dentro de este, durante el trámite de evaluación de impacto ambiental, cuando se trate de actividades sometidas al mismo."

Motivación:

Establecer expresamente el carácter vinculante del informe.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 65

Al artículo: 35.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 35:

"Artículo 35. Planes de restauración

Las consejerías competentes en materia de minas y de conservación del patrimonio natural, establecerán conjuntamente los criterios y contenidos mínimos de los planes de restauración, el procedimiento de aprobación de dichos planes, su seguimiento y los referentes para la fijación de garantías suficientes, y plazos máximos para su correcta ejecución.

Las restauraciones de los impactos generados por las actividades mineras y extractivas se llevarán a cabo con especies no exóticas, siguiendo criterios de diversidad, tanto específica como estructural, que resulte concordante con el entorno natural próximo y con la dinámica natural de la vegetación existente en la zona antes de su alteración. Será de aplicación la normativa de Materiales Forestales de Reproducción. En cualquier caso tras la restauración la zona tendrá legalmente la misma categoría ambiental que antes de su alteración."

Motivación:

Dejar claras las condiciones de la restauración.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 66

Al artículo: 36.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 1 bis en el artículo 36 con el siguiente contenido:



"1 bis.- La Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Velará por el desarrollo y mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos y de sus poblaciones.

b) Procurará la utilización ordenada de los recursos acuáticos y su aprovechamiento sostenible.

c) Actuará coordinadamente con las demás Administraciones competentes en el medio ambiente acuático.

d) Potenciará la enseñanza y divulgación de todo lo relativo a los ecosistemas acuáticos y favorecerá la investigación de los problemas y cuestiones con ellos relacionados.

e) Fomentará la participación ciudadana en la observancia de los preceptos de esta Ley y en la consecución de sus objetivos."

Motivación:

Completar el artículo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 67

Al artículo: 36.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 3 en el artículo 36 con el siguiente contenido:

"3.- Se considera de interés público el derecho a la adecuada utilización y conservación del medio ambiente acuático, y, en consecuencia, será pública la acción para exigir su cumplimiento."

Motivación:

Completar los mecanismos de protección.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 68

Al artículo: artículo 36 bis Nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 36 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 36 bis. Autorizaciones y concesiones:

El Organismo de Cuenca que tramite una autorización o concesión referente al Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de servidumbre remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Consejería competente en conservación del patrimonio natural, para que ésta pueda participar en los procedimientos de autorización o concesión de actuaciones en el dominio público hidráulico, manifestando en el plazo de tres meses las condiciones que deberán imponerse en materia de su competencia. Cuando la autorización o concesión pudiera implicar riesgos para el medio ambiente, a juicio de los Organismos competentes para su conservación en cada caso, será preceptiva la presentación de una evaluación de sus impactos."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 69

Al artículo: 37.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 37:



"Artículo 37. Vegetación de cauces y riberas.

1.- Se declara de interés público la restauración de la vegetación natural en los cauces y márgenes de las masas de agua. La Junta de Castilla y León determinará las características técnicas de tales restauraciones.

2.- Las administraciones públicas, en sus actuaciones, preservarán y, en su caso, mejorarán la vegetación natural de los cauces y riberas de los cursos de agua y de las zonas húmedas ligadas a sistemas hídricos, fomentando sus funciones como elementos clave en los procesos ecológicos, en especial su función de corredor.

3.- Para modificar sustancialmente la vegetación de las riberas ubicadas en suelo rústico será preceptiva la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio natural, sin perjuicio de las competencias de los organismos de cuenca."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 70

Al artículo: 38.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 4 en el artículo 38 con el siguiente contenido:

"4.- La ejecución de balsas o depósitos y la instalación de fuentes, abrevaderos o puntos de agua corriente en el medio natural se realizará adoptando las medidas oportunas para asegurar la reproducción y conservación de las especies de anfibios presentes en la zona y su función ecológica."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 71

Al artículo: 39.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 39:

"Artículo 39. Régimen de caudales ecológicos.

En los planes hidrológicos de cuenca, con la participación de la consejería competente en conservación del patrimonio natural, se fijará un régimen de caudales ecológicos que garantice la capacidad biogénica de los ecosistemas acuáticos, que se determinará en función de la biocenosis y de la fijación de un biotopo disponible suficiente para ella. De igual manera, se establecerán las oportunas reservas de caudal destinadas a la conservación de elementos concretos del patrimonio natural.

Los titulares o concesionarios de aprovechamientos hidráulicos estarán obligados a dejar circular, por los cauces naturales, los caudales mínimos establecidos por el organismo de cuenca en los Planes Hidrológicos, para garantizar el mantenimiento bioecológico y piscícola de los cauces, permitiendo la evolución natural de las poblaciones de las especies.

Serán responsabilidad de los concesionarios y titulares de aprovechamientos hidráulicos los daños y perjuicios que se originen sobre el medio acuático, sobre las poblaciones de especies objeto de pesca o sobre la actividad de la pesca como consecuencia de no respetar el caudal ecológico mínimo establecido, o de derivar caudales superiores al autorizado en la concesión por el organismo de cuenca."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 72

Al artículo: 40.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 40:

"1.- Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses de forma que se ponga en peligro la fauna acuática, los titulares o concesionarios correspondientes deberán, comunicarlo a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con al menos treinta días de antelación para que esta pueda promover o coordinar cuantas medidas encaminadas a la protección de la fauna existente sean necesarias, con la colaboración del correspondiente Organismo de cuenca, quedando obligados los titulares o concesionarios a su puesta en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización. En el caso de agotamiento por razones justificadas de grandes presas o embalses el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior se ampliará a noventa días."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 73

Al artículo: 40.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 40:

"2.- Si para salvaguardar la riqueza faunística se juzgará necesario por la Junta de Castilla y León retrasar las fechas previstas para el agotamiento o disminución de los caudales de canales, obras de derivación y grandes presas o embalses, se comunicará razonadamente y de manera fehaciente al titular de la concesión y al correspondiente Organismo de Cuenca competente para la adopción de los acuerdos. El retraso será en todo caso por el tiempo estrictamente imprescindible."



Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 74

Al artículo: 40.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 40:

"3.- En las operaciones descritas en los apartados anteriores se procurará mantener unos niveles de calidad de las aguas acordes con los contenidos de esta Ley, realizándolas de la forma correcta y en la época adecuada."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 75

Al artículo: 40.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 40:



"4.- Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación para las infraestructuras de riego o de otra naturaleza que, por su normal funcionamiento, sufran importantes oscilaciones de imposible programación previa. No obstante, deberán implementar las medidas necesarias para evitar el acceso de la fauna acuática a las mismas."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 76

Al artículo: 41.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 41:

"Artículo 41. Obstáculos, pasos y escalas.

1 .- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural promoverá, junto con el organismo de cuenca correspondiente, la desaparición de los obstáculos artificiales, su modificación o su adecuación para evitar la compartimentación de los cursos fluviales y hacer posible la circulación de los peces a lo largo de las corrientes de agua, especialmente en los ríos trucheros.

2.- En el caso de que las actuaciones anteriores sean de imposible ejecución se implementarán aquellas medidas que contribuyan a neutralizar los efectos negativos de la compartimentación y acordará el empleo de los medios sustitutivos que aseguren la riqueza piscícola en los distintos tramos del río.

3.- En toda concesión de aprovechamiento hidráulico se consignará la obligación, por parte del concesionario, de adoptar medidas tendentes a la minimización de la afección ambiental incluyendo, en su caso, la instalación, construcción y adecuado mantenimiento y conservación de escalas o pasos en las presas o diques que se opongan a su circulación, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies, evitando en todo caso la compartimentación de los cursos fluviales. Cuando los concesionarios no cumplieran las condiciones en el plazo que se les señale, las obras se realizarán por la Junta a expensas de los obligados, sin perjuicio de la sanción correspondiente."



Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 77

Al artículo: 42.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 42:

"Artículo 42. Rejillas.

En toda obra de toma de agua, como canales, acequias y cauces de derivación, así como en la salida de los canales de fábricas, turbinas y molinos, los concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de funcionamiento y conservación compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas a dichas corrientes de derivación. La Junta será la encargada de fijar el emplazamiento, las características y el régimen de utilización de las referidas instalaciones, pudiendo proceder a su precintado en caso de incumplimiento.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 78

Al artículo: 43.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 43:

"Artículo 43. Frezaderos.

1.- La Junta de Castilla y León procederá a la localización de las zonas de freza de las especies piscícolas, a efectos de lograr su protección, prohibiendo su destrucción o alteración, salvo cuando sea realizada por la propia Junta para su mejora.

2.- La Junta de Castilla y León adoptará las medidas necesarias a fin de evitar en época de desove la realización de desembalses rápidos por parte de las empresas titulares de instalaciones hidroeléctricas, a fin de evitar la pérdida de las huevas acumuladas en las orillas de las presas."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 79

Al artículo: 44.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 44:

"Artículo 44. Líneas de transporte y distribución de energía.

Las nuevas líneas de transporte y distribución de energía se diseñarán de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna. Estos objetivos se deberán tener en cuenta tanto en la determinación de los trazados como en el diseño constructivo.

Para el caso particular de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos se aplicarán las normas de carácter técnico establecidas en la legislación vigente nacional y regional, cuando las mismas estén situadas en las zonas de protección delimitadas."



Motivación:

Hay que garantizar el cumplimiento del RD 1432/2008.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 80

Al artículo: 45.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 45:

"Artículo 45. Modificación de puntos de alta siniestralidad para la fauna silvestre.

Cuando sea constatada la existencia de puntos singulares en los que se produzca una alta mortandad sobre la fauna silvestre como consecuencia de la existencia o funcionamiento de alguna infraestructura, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural lo comunicará a su titular para que adopte las medidas necesarias destinadas a corregir este efecto en el plazo de tiempo menor posible.

La consejería competente en patrimonio natural deberá establecer un sistema de control, vigilancia y seguimiento de los efectos de siniestralidad de las infraestructuras de transporte, de distribución de energía y en su caso de canales de agua y otras infraestructuras lineales de amplia distribución."

Motivación:

Establecer mecanismos de control.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 81

Al artículo: 47.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 47:

"3.- De igual manera, las autorizaciones administrativas correspondientes a la modificación o sustitución de infraestructuras existentes conllevará la exigencia de la eliminación de los elementos en desuso y la restauración de los espacios afectados. Con este fin, las autorizaciones fijarán el depósito de la fianza correspondiente."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 82

Al artículo: 48.

Modificación que se propone:

En el apartado 1 del artículo 48 se propone la eliminación del siguiente texto:

"Se tenderá a que las actividades turísticas incidan en la mejora de la economía y calidad de vida de las poblaciones rurales en que se desarrollen. Igualmente, se potenciarán equipamientos realizados, en la medida de lo posible, conforme a criterios de accesibilidad universal."

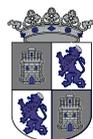
Motivación:

No es objeto de la Ley.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 83

Al artículo: 48.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 48:

"2.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer normas que regulen el uso recreativo, el deportivo, el turístico y otras formas de uso en el medio natural, únicamente con el fin de compatibilizar los mismos con la conservación del patrimonio natural e impedir afecciones negativas a este.

En especial, se podrán determinar condiciones o regulaciones en materia de turismo de observación, fotografía o cualquier otra actividad ligada con la gea, fauna y flora silvestres, de forma que la ejecución de estas actividades se realice sin ocasionar daños o molestias a las mismas. Se regulará las épocas de escalada en determinadas áreas en función de los valores a proteger. La apertura de vías de escalada, así como la apertura de senderos pedestres señalizados estará sujeta a autorización, en la que se fijarán las condiciones especiales de uso."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 84

Al artículo: 49.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 49:



"Artículo 49. La Red de Áreas Naturales Protegidas (RANP).

Con la entrada en vigor de esta Ley, se crea la Red de Áreas Naturales Protegidas (RANP), constituida por aquellos territorios de la Comunidad de Castilla y León incluidos en:

- a) La Red Natura 2000.**
- b) La Red de Espacios Naturales Protegidos.**
- c) La Red de Zonas Naturales de Interés Especial."**

Motivación:

Establecer el momento de la creación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 85

Al artículo: 50.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado h) del artículo 50:

"h) Mantengan una adecuada representación, en estado favorable de conservación, de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario incluidas en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y para las aves migratorias de presencia regular en Castilla y León y de aquellas que deban ser objeto de medidas de conservación especiales, coadyuvando a la conectividad ecológica."

Motivación:

La Ley debe especificar los anexos donde se incluyen los hábitats y especies de interés comunitario.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 86

Al artículo: 53.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 53:

"2.- Los titulares de explotaciones agropecuarias, forestales o cinegéticas incluidas dentro de la RANP, tendrán la consideración de prioritarios en la adjudicación de líneas de subvenciones convocadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección."

Motivación:

Debe ser imperativo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 87

Al artículo: 53.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 53:

"3.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León establecerá, para el ámbito de la RANP, incentivos específicos u otras medidas de apoyo para el mantenimiento o adecuación de aquellos aprovechamientos agropecuarios, forestales o de otro tipo que favorezcan la conservación del patrimonio natural."

Motivación:

Debe ser imperativo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 88

Al artículo: 55.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 55:

"2.- Las denominaciones "parque nacional", "parque regional", "parque natural", "reserva natural", "monumento natural", "paisaje protegido", "zona especial de conservación", "zona de especial protección para las aves", "lugar de importancia comunitaria", "monte catalogado de utilidad pública", "monte protector", "zona húmeda de interés especial", "vía pecuaria de interés especial", "zona natural de esparcimiento", "microrreserva de flora y fauna", "árbol notable", "lugar geológico de interés especial" y "lugar paleontológico de interés especial" "ribera protegida", "geoparque", "Sitio Natural", "reserva biogenética" se emplearán exclusivamente para las áreas naturales declaradas como tales, así como para las que se declaren conforme a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo."

Motivación:

Coherencia con otras enmiendas.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 89

Al artículo: 57.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 3 en el artículo 57 con el siguiente contenido:

"3.- Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, la consejería competente en conservación del medio



natural, fijarán las medidas de conservación necesarias, de manera que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, conforme a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,"

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 90

Al artículo: 60.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 60.

Motivación:

No tiene sentido que si hay un plan de gestión que cuenta con unas garantías para su elaboración y aprobación se puedan habilitar otros planes o subplanes distintos con menores garantías.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 91

Al artículo: 61.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 61:



"1.- Los planes de gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 deberán contener, como mínimo, un análisis y diagnóstico del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies que justificaron su designación, objetivos de conservación, acciones y medidas de gestión que deberían contar con objetivos propios, indicadores para evaluar su desarrollo, prioridad de ejecución y las especies diana que puedan verse beneficiadas o perjudicadas. Además deberán, junto a un presupuesto, establecerse las líneas de financiación concretas de estas medidas de gestión. Asimismo, los planes de gestión podrán clasificar, previa su evaluación, los tipos de proyectos, planes o programas en las categorías previstas en el artículo 62 de la presente ley."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 92

Al artículo: 61.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 61:

"3.- Los planes de gestión se aprobarán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y en su procedimiento de aprobación se incluirán los trámites de información pública y consulta a las entidades locales y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio de la zona a declarar incluidas en el ámbito de aplicación del plan, sin perjuicio de los que se reconozcan según lo previsto en el artículo 61.2. Asimismo será preceptivo el informe del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y del órgano regional de participación previsto en el artículo 12 de esta ley."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 93

Al artículo: 63.

Modificación que se propone:

En el artículo 63, en el último párrafo del punto 1 se propone la supresión de la expresión "siempre que sea posible".

Motivación:

Consecuencia de la obligatoriedad del informe.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 94

Al artículo: 64.

Modificación que se propone:

En el apartado 1 del artículo 64 se propone suprimir el texto desde "si bien..." hasta el final del punto.

Motivación:

Se permite continuar con el procedimiento aun no habiendo sido informado en el plazo establecido. No se determina a qué procedimiento se refiere.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 95

Al artículo: 64.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 64.

"2.- En aquellos casos en que un plan, programa o proyecto no esté sometido a los procedimientos reglados de evaluación ambiental de planes y programas, o de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y no exista coincidencia con el ámbito territorial de la Red Natura 2000, podrá ser excluido de la obligatoriedad del informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 mediante resolución motivada de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural en función de los riesgos de afección a algún espacio de la Red Natura 2000."

Motivación:

La exclusión de la obligatoriedad debe ser expresa para garantizar un mayor control.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 96

Al artículo: 65.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 65:

"1.- La Red de Espacios Naturales Protegidos (REN), está constituida por el conjunto de los espacios naturales protegidos declarados como tales en Castilla y León, conforme a alguna de las categorías siguientes:



a) **Parques.** áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

b) **Reservas naturales.** Espacios naturales, cuya declaración tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

c) **Monumentos naturales.** Espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

d) **Paisajes protegidos.** Aquellas áreas del medio natural que, por sus valores naturales, estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial, de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 97

Al artículo: 66.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 66:

"Artículo 66. Declaración de los espacios naturales protegidos.

1.- La declaración de los parques nacionales ubicados en Castilla y León, se promoverá a iniciativa de la consejería competente en materia de patrimonio natural y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2014 de 3 de diciembre de Parques Nacionales.

2.- Se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León los parques regionales y naturales, así como las reservas naturales, particularizadas para cada una de ellas."



Motivación:

La Ley 5/2007 ha sido derogada. Respecto al apartado 2, es importante que cada uno tenga su propia Ley y no se hagan por agrupación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 98

Al artículo: 67.

Modificación que se propone:

En el punto 2 del artículo 67 se propone la adición de un nuevo apartado d) con el siguiente contenido:

"d) Justificación de la declaración."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 99

Al artículo: 67.

Modificación que se propone:

En el artículo 67 se propone la adición de un nuevo punto 3 con el siguiente contenido:

"3. Será preciso el informe previo del Órgano de Participación y del Patronato que corresponda."



Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 100

Al artículo: 67.

Modificación que se propone:

En el artículo 67 se propone la adición de un nuevo punto 4 con el siguiente contenido:

"4.- La declaración de los Espacios Naturales Protegidos exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 101

Al artículo: 67.

Modificación que se propone:

En el artículo 67 se propone la adición de un nuevo punto 5 con el siguiente contenido:

"5.- Excepcionalmente podrán declararse parques y reservas sin la previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales cuando existan



razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declaren. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año a partir de la declaración de parque o reserva el correspondiente plan de ordenación. En todo caso se cumplirá, al menos, lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 102

Al artículo: 67.

Modificación que se propone:

En el artículo 67 se propone la adición de un nuevo punto 6 con el siguiente contenido:

"6.- En todo caso, en los Espacios Naturales Protegidos que se declaren mediante Decreto el procedimiento de aprobación requerirá necesariamente trámite de información pública por un plazo de treinta días para que puedan ser formuladas alegaciones por las entidades o particulares afectados. Posteriormente, por un plazo de treinta días, se dará trámite de audiencia a las entidades locales afectadas, con remisión a las mismas del expediente así como de las alegaciones recibidas de entidades y particulares."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 103

Al artículo: 67 bis Nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 67 bis con el siguiente texto:

Artículo 67 bis. Régimen preventivo de protección y protección cautelar.

1. La Junta de Castilla y León podrá establecer un régimen de protección preventiva según lo dispuesto en la legislación básica para aquellas zonas bien conservadas que estuvieran amenazadas por algún factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar su estado o, cuando iniciada la tramitación de un plan de ordenación de los recursos, se dedujera la misma circunstancia.

2. La declaración del régimen de protección preventiva implica, de no estar iniciado antes, la iniciación inmediata de la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona que, en todo caso, deberá tramitarse y aprobarse en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha del Decreto.

3. Sin perjuicio de la adopción de las medidas que implica la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se aplicará, en su caso, alguno de los regímenes de protección previstos en el presente título, previo el trámite de audiencia a los interesados, información pública y consulta a las administraciones afectadas.

4. En los espacios sujetos a este régimen, la Consejería someterá a evaluación de impacto ambiental los proyectos y actividades.

5. Respecto a la protección cautelar se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 42/2007.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 104

Al artículo: 69.

Modificación que se propone:

En el artículo 69 se propone eliminar el apartado g) del punto 1.



Motivación:

No es posible que un PORN pueda ser modificado por un Plan Director.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 105

Al artículo: 69.

Modificación que se propone:

En el artículo 69 se propone añadir un nuevo apartado h) en el punto 1:

"h) Regulación de las fuentes financieras así como los criterios de distribución de los recursos económicos."

Motivación:

Debe incorporar presupuestos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 106

Al artículo: 69.

Modificación que se propone:

En el artículo 69 se propone eliminar el punto 2.



Motivación:

Regulación inadecuada.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 107

Al artículo: 70.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 70:

"2.- Los PRUG, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica para los parques nacionales, como mínimo, deberán tener el contenido que se describe a continuación:

a) Normas, directrices y criterios generales para su uso y gestión del espacio natural a que se refiera, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración.

b) Concreción en el territorio de los objetivos de conservación y gestión y el régimen de uso previstos en el PORN y en el Plan Director de la REN que les resulte de aplicación.

c) Zonificación del espacio, de acuerdo con la propuesta contenida en el Plan de Ordenación de los Recursos.

d) Normas concretas para regular aquellas actividades tanto de carácter económico como de carácter recreativo que se desarrollen dentro de los parques y reservas naturales.

e) Directrices para la elaboración de los programas que desarrollen los objetivos concretos del espacio correspondiente en relación con la protección y conservación, la investigación, la interpretación de los fenómenos de la naturaleza, la educación ambiental, el uso público y disfrute por los visitantes y el progreso socioeconómico de las comunidades que viven en el parque, reserva o en sus zonas de influencia.

f) Relación de las ayudas técnicas y económicas destinadas de forma específica a compensar las limitaciones que se deriven de las medidas de protección y conservación.



g) La estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del plan.

h) La relación de las actividades clasificadas en incompatibles o compatibles con su conservación y gestión.

i) Las medidas de integración y coordinación con las actuaciones que pudieran desarrollarse en el interior del espacio por otras administraciones públicas.

j) Las medidas de prevención frente a actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y de previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana.

k) El escenario de dotaciones, personal, medios materiales y elementos instrumentales asociados a la gestión de los parques y reservas naturales.

l) Las medidas para asegurar la compatibilidad de la actividad tradicional y el desarrollo económico del entorno con la conservación de los parques y reservas naturales."

Motivación:

Completar la regulación ampliando el contenido mínimo de los PRUG.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 108

Al artículo: 70.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 70:

"3.- Los PRUG se elaborarán por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con la participación de las entidades locales y del patronato correspondientes en el plazo de un año."

Motivación:

Introducir plazo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 109

Al artículo: 70.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 70:

"4.- Su tramitación incluirá, al menos, un periodo de información pública y audiencia a los interesados, consulta a las entidades locales y otras administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en el parque o reserva natural e informe del patronato correspondiente, también será informado el Órgano Regional de Participación. Asimismo serán informados preceptivamente por la consejería competente en materia de urbanismo. Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 110

Al artículo: 70.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 5 del artículo 70:

"5.- Los PRUG se aprobarán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y del



órgano regional de participación previsto en el artículo 12 de esta ley. Su periodo de vigencia será fijado en el mismo, no pudiendo ser superior a 10 años."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 111

Al artículo: 71.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 71:

"2.- Las normas de conservación contendrán, al menos, la regulación de los usos y las líneas de actuación necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido de acuerdo con la propuesta del Plan de Ordenación de los Recursos, la zonificación del mismo, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores y la determinación de las medidas a implementar en su periodo de vigencia."

Motivación:

Deberán adaptarse al PORN.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 112

Al artículo: 71.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 71:

"4.- Las normas de conservación, se elaborarán con la participación de las entidades locales afectadas, se aprobarán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley. Su periodo de vigencia será fijado en las mismas, no pudiendo ser superior a 10 años."

Motivación:

Establecer plazo y garantizar participación de las entidades locales.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 113

Al artículo: 72.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 72:

"Artículo 72. Zonificación de los espacios naturales protegidos.

1.- Sin perjuicio de lo previsto para los parques nacionales en la legislación básica, la zonificación de los espacios naturales protegidos, con criterios homogéneos y aplicables a todos los Espacios Naturales Protegidos y en función de su complejidad y de las diferentes calidades de todo tipo de sus distintas áreas, se podrán establecer diferentes tipos de áreas en su ámbito territorial con arreglo a la siguiente clasificación:

a) Zonas de reserva: Estarán constituidas por aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.

b) Zonas de uso limitado: En estas zonas se podrá tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.



c) **Zonas de uso compatible:** Se señalarán con esta denominación aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos en los que las características del medio natural permitan la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

d) **Zonas de uso general:** Se delimitarán e incluirán en estas zonas aquellas áreas que por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por poder absorber una influencia mayor, puedan utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al espacio natural, donde se ubicarán las diversas instalaciones y actividades que redunden en beneficio del desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del espacio natural protegido.

e) **Zonas de ordenación especial:** excepcionalmente, y con carácter temporal, podrán clasificarse como tales los terrenos que requieran un tratamiento diferenciado bien por su situación de degradación ambiental o por su vinculación a una actividad preexistente que no sea acorde con los objetivos perseguidos en la declaración del espacio natural protegido.

2.- El régimen de usos y actividades de las distintas zonas será el establecido en los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, y de forma complementaria en los restantes instrumentos de ordenación territorial vigentes en la zona que no resulten contradictorios con aquellos."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 114

Al artículo: 72.

Modificación que se propone:

Alternativa a la anterior.

Se propone la supresión de los puntos 3 y 4 del artículo 72.



Motivación:

No es posible que se pueda permitir que la planificación urbanística se anteponga a la planificación medioambiental.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 115

Al artículo: 75.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 75:

"1.- Tendrán la consideración de actividades "permitidas" todas aquellas que sean compatibles con la protección de cada espacio natural y no estén clasificadas como prohibidas o autorizables en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos."

Motivación:

Adecuarlo al objeto de la Ley.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

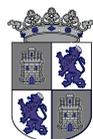
A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 116

Al artículo: 76.

Modificación que se propone:



Se propone el siguiente contenido para el artículo 76:

"Las actividades «prohibidas» serán todas aquellas que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural e identificadas en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, por considerarse incompatibles con sus objetivos de conservación."

Motivación:

Adecuarlo al objeto de la Ley.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 117

Al artículo: 77.

Modificación que se propone:

En el artículo 77 se propone la supresión del siguiente texto en el punto 3:

"Dicha autorización podrá ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación cuando así se establezca en los correspondientes instrumentos de planificación."

Motivación:

No debe contemplarse esta sustitución.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 118

Al artículo: 78.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 78:

"Artículo 78. Patronatos de los espacios naturales protegidos.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica para los parques nacionales, se constituirá un patronato en cada parque, reserva natural, monumento natural, paisaje protegido o bien para varios de ellos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión.

2.- Los patronatos a efectos administrativos estarán adscritos a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Podrán constituir en su seno una Comisión Permanente de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento interno.

3.- Son funciones del patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el espacio natural protegido.

b) Promover cuantas actuaciones y gestiones considere oportunas a favor del espacio natural protegido para la más eficaz defensa de sus valores y la consecución de los fines para los que fue creado.

c) Informar los distintos instrumentos de planificación y gestión del espacio natural protegido, y sus subsiguientes revisiones.

d) Informar sobre las posibles modificaciones de los límites del espacio natural protegido.

e) Aprobar la memoria anual de actividades, actuaciones y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

f) Informar los planes anuales de trabajo e inversiones a realizar en el espacio natural.

g) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar por las diversas administraciones y que no estén contenidos en los distintos instrumentos de uso y gestión del espacio natural o en los correspondientes planes anuales de trabajo, en su ámbito territorial y zona periférica de protección.

h) Informar las propuestas de concesión de ayudas a realizar en la zona de influencia socioeconómica del espacio natural protegido.

i) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las áreas de influencia socioeconómica del espacio en base a los criterios de prioridad establecidos.

j) Elaborar una memoria resumen anual sobre la estrategia y los resultados de la gestión en el espacio natural protegido en base a los informes anuales del Director-Conservador.



k) Fomentar la participación y ser cauce a la participación de la población en general.

l) Elaborar sus propios presupuestos.

m) Aquellas otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

4.- Su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente. En todo caso, estarán representados al menos el Estado, la Comunidad de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales y entidades locales del ámbito territorial del espacio natural protegido, las universidades, las organizaciones cuyos fines estén vinculados a la protección del patrimonio natural, las organizaciones agrarias, los colectivos sociales y económicos así como las organizaciones sindicales y empresariales más representativos con implantación en la zona, los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido y el director conservador del espacio. Los representantes de los municipios y juntas vecinales serán elegidos por ellos mismos y no podrán ser menos de la tercera parte de la Junta Rectora."

Motivación:

Completar la regulación. No se puede crear un órgano de participación dejando sin sentar criterios respecto a competencias, funciones, representantes y financiación, a fin de garantizar estos aspectos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 119

Al artículo: 80.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 80:

"2.- El Programa Parques Naturales, que se aprueba, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, tendrá un plazo de vigencia de 10 años, previo informe del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y del órgano regional de participación previsto en el artículo 12 de esta ley. Se renovará transcurrido dicho plazo o cuando se hayan conseguido los fines en él propuestos."



Motivación:

Garantizar participación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 120

Al artículo: 81.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 81:

"Artículo 81. Zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.

1. En cada espacio natural protegido, las leyes declarativas contemplarán el establecimiento de la correspondiente área de influencia socioeconómica en la que las administraciones públicas llevarán a cabo políticas activas para su desarrollo. Dicha área estará constituida por los términos municipales que aportan territorio a la REN y su zona periférica de protección, excepcionalmente, por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen y así se considere en las leyes declarativas.

2. En particular, en la REN, el área de influencia socioeconómica podrá incluir igualmente aquellos municipios que, sin aportar territorio a la REN, sean adyacentes al mismo en función de su situación geográfica, mantengan una clara vinculación económica y social con las actividades que en el mismo se desarrollen o soporten instalaciones o infraestructuras asociadas al mismo.

3. En cualquier caso, las administraciones públicas, en la aplicación de los regímenes de apoyo a las áreas de influencia socioeconómica, tendrán en especial consideración, tanto cualitativa como cuantitativamente, a los municipios que aportan terrenos a la REN.

4. El establecimiento de un área de influencia socioeconómica lleva aparejada una atención singular de las administraciones públicas a asegurar la integración de la REN con la misma, así como a potenciar las actividades económicas sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de la REN. A tal efecto las administraciones públicas, de forma coordinada, desarrollarán aquellas actuaciones que sean precisas."



Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 121

Al artículo: 82.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 82:

"Artículo 82. Ayudas para las zonas de influencia socioeconómica.

La Junta de Castilla y León, con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación, establecerá ayudas técnicas, económicas y financieras en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de acuerdo, entre otros, con los siguientes objetivos:

a) Adaptar los instrumentos de planificación urbanística o de ordenación del territorio a los objetivos de esta ley.

b) Mejorar y fomentar las actividades y los usos tradicionales, así como aquellos nuevos que sean favorables para la conservación de los valores del espacio natural.

c) Propiciar que los productos artesanales, agroalimentarios y turísticos, en el marco de la legislación sectorial, puedan hacer uso de una marca de calidad referida al espacio natural protegido en que se obtengan.

d) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural protegido.

e) Promover la adaptación al entorno de las edificaciones, rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.

f) Crear o mejorar las infraestructuras necesarias para lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.

g) Propiciar el establecimiento de estructuras administrativas o de otro tipo que favorezcan el desarrollo rural sostenible.



h) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.

i) Compensar suficientemente las limitaciones establecidas y posibilitar el desarrollo socioeconómico de la población afectada.

j) Sensibilizar a la población de las zonas de influencia socioeconómica en las oportunidades que ofrecen estos espacios naturales protegidos, así como en la necesidad de su conservación.

2.- Los medios económicos necesarios para conseguir las finalidades descritas en el apartado anterior serán los previstos en el artículo 6.2 de esta ley.

3.- Las entidades locales cuyos términos estén total o parcialmente incluidos en los Espacios Naturales Protegidos tendrán derecho preferente en la adjudicación de concesiones de prestación de servicios con que se haya de dotar el espacio para su gestión."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 122

Al artículo: 82 bis nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 82 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 82 bis. Prioridad en subvenciones y bonificaciones fiscales.

1.- Los titulares de derecho sobre bienes incluidos en la RANP disfrutará de los beneficios fiscales que en el ámbito de las respectivas competencias determine la legislación del Estado, de la Comunidad o de las Ordenanzas Locales.

2.- Los titulares de explotaciones agropecuarias, forestales o cinegéticas incluidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, tendrán consideración de prioritarios en la adjudicación de líneas de subvenciones relacionadas con la gestión y aprovechamiento del medio natural, convocadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección.



3.- La Junta de Castilla y León establecerá, en el ámbito de la Red de Áreas Naturales Protegidas, incentivos específicos u otras medidas de apoyo, para el mantenimiento o adecuación de aquellos aprovechamientos agropecuarios, forestales o de otro tipo, de modo que favorezcan la conservación o restauración de los hábitats de atención preferente.

4.- Las líneas de ayudas de la Consejería competente en materia de conservación de medio natural dirigidas a la gestión de montes en régimen privado, de forestación o de mejora de la gestión cinegética o piscícola, contendrán un baremo en el que se priorice su concesión a las solicitudes presentadas en la Red Natura 2000, siempre y cuando sea coherente con los fines indicados en el apartado anterior, o tienda a mejorar el estado de conservación favorable de los hábitats y las especies de interés comunitario que justificaron su inclusión."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 123

Al artículo: 83.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 83:

"Artículo 83. Concepto.

Dentro de la Red de Espacios Naturales, se crea la Red de Zonas Naturales de Interés Especial, constituida por el conjunto de elementos del territorio o de elementos singulares incluidos en alguna de las categorías siguientes

Los montes catalogados de utilidad pública.

Los montes protectores.

Las zonas húmedas de interés especial.

Las vías pecuarias de interés especial.

Las zonas naturales de esparcimiento.

Las microrreservas de flora y fauna.



Los árboles notables.

Los lugares geológicos o paleontológicos de interés.

Las riberas catalogadas.

La red de cordeles y veredas ganaderas."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 124

Al artículo: 84.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 84:

"2.- La planificación y régimen de usos de los montes de utilidad pública y de los montes protectores se realizará conforme a su normativa específica, en todo caso se asegurará que su planificación un adecuado análisis de los elementos biológicos y ecológicos y suficientes recursos de gestión para asegurar su conservación."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 125

Al artículo: 85.



Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 85:

"2.- El Catálogo Regional de Zonas Húmedas de Interés Especial tiene la consideración de registro público de carácter administrativo, se elaborará en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta ley y en él se incluirán las zonas húmedas declaradas como tales.

La inclusión de una Zona Húmeda de Interés Especial, previo a un periodo de información pública y de audiencia al organismo de cuenca competente, deberá contener una descripción de los valores naturales, la delimitación, tanto de la zona húmeda como de su zona periférica de protección, un análisis de su estado de conservación y las medidas que deben establecerse para el mantenimiento en un estado de conservación favorable."

Motivación:

Establecer plazo. Debe realizarse un periodo de información pública que permita a la administración regional obtener las opiniones de los posibles afectados por la declaración de una Zona Húmeda de Interés Especial.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 126

Al artículo: 86.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 86:

"1.- Tendrán la consideración de vías pecuarias de interés especial aquellos tramos de vías pecuarias que, en atención a sus especiales valores ambientales, pecuarios, etnográficos o culturales, o por su utilidad como corredor ecológico y recurso para el uso público del medio natural, así sean declarados."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 127

Al artículo: 88.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 88:

"Artículo 88. Microrreservas.

1.- Son microrreservas de flora y fauna aquellas áreas de reducida extensión declaradas como tales, que contienen hábitats en peligro de desaparición o con un área de distribución muy reducida, o bien constituyen parte del hábitat de especies de flora y fauna amenazadas, resultando especialmente importante su protección o zonas que contengan hábitat que por su ubicación en ambientes biogeográficos o ecológicos aislados o singulares, falta de continuidad o distribución tengan una especial importancia en función de la dispersión o migración de la flora o fauna, de corredor ecológico botánico o faunístico.

2.- Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.3.- Se incorporan como anexo a esta ley las especies de flora ya catalogada en peligro de extinción, vulnerables, de atención preferente y con aprovechamiento regulado. Los efectos de la catalogación de Flora Protegida de Castilla y León son los siguientes; 1. Las especies incluidas en el Catálogo en las categorías de «En peligro de extinción» o «Vulnerables» gozarán en la totalidad del territorio de la Comunidad de Castilla y León de las protecciones siguientes:

a) Se prohíbe cualquier actuación que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, incluida la alteración deliberada del suelo adyacente de modo que evite su propagación, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas, sin autorización administrativa previa.

b) Se prohíbe poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos de las mismas, así como sus propágulos o restos, sin autorización administrativa previa.

2. La Consejería de Medio Ambiente velará porque, en cuantas actuaciones se realicen en el medio natural, se minimicen los impactos o alteraciones negativas sobre las especies incluidas en las categorías de «En peligro de extinción», «Vulnerables», «Sensibles a la alteración de su hábitat», «De interés especial» o «De atención preferente» de modo que se mantengan en un estado de conservación favorable.

3. En los supuestos que se mencionan a continuación, la correspondiente memoria o proyecto de ejecución deberá incluir un apartado específico en el que se evalúe su incidencia sobre las especies aludidas en el apartado 2 cuando, de



acuerdo con la información disponible en la Consejería de Medio Ambiente, alguna de ellas esté presente en su ámbito de actuación. Tales supuestos son los siguientes:

- a) Proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se emplacen en suelo rústico.
- b) Instrumentos de ordenación forestal.
- c) Proyectos de repoblación forestal.
- d) Proyectos que modifiquen el dominio público hidráulico y se emplacen en suelo rústico.
- e) Proyectos de concentración parcelaria para los que el órgano ambiental señale en la decisión motivada de su no sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental la necesidad de cumplir con la evaluación requerida en este apartado.
- f) Instrumentos de planeamiento urbanístico que estén sometidos al trámite ambiental previsto en el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero. La Consejería condicionará la aprobación de dichos proyectos o su informe favorable a la adopción de las medidas oportunas para minimizar su incidencia negativa sobre dichas especies. Este informe podrá integrarse en otros preceptivos, como un apartado específico en el que se dejará constancia del cumplimiento de este decreto.

4. Las especies incluidas en el Catálogo en la categoría «Con aprovechamiento regulado» no podrán ser recolectadas sin la correspondiente autorización administrativa previa cuando la cantidad anual extraída por el recolector supere la señalada para cada una en el Anexo. En dicha autorización se deberán establecer las condiciones oportunas para lograr su aprovechamiento sostenible.5. Determinadas poblaciones de las especies incluidas en el Catálogo podrán adicionalmente ver garantizada su conservación y el control de su hábitat mediante la figura de «Microrreserva de flora y fauna».

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 128

Al artículo: 89.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 89:

"Artículo 89. Árboles notables.

1.- Tendrán la consideración de árboles notables o elementos vegetales, aquellos ejemplares, individuales o agrupados, que sean declarados como tales por entenderse que deben ser dotados de un régimen de protección especial, en atención a sus características singulares y su relevancia los haga sobresalientes, estableciéndose las medidas de protección que garanticen su conservación, mejora y pervivencia, por su valor monumental, histórico o científico que determinen su integración en el patrimonio cultural y natural de Castilla y León.

2.- Se crea, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Catálogo Regional de Árboles Notables, que tiene la consideración de registro público de carácter administrativo, incluyéndose en el mismo los ejemplares así declarados y los ya incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de CyL aprobado por Decreto 63/2003 de 22 de mayo.

3.- Su régimen de protección será el establecido en la presente ley, en su acto declarativo, que se hará, junto con la inclusión en el Catálogo, por Orden de la Consejería que describirá individualmente cada espécimen, su emplazamiento, estado y características.

4.- La declaración de un árbol notable podrá incluir la delimitación de una franja de protección en la cual se podrán establecer limitaciones a determinados usos."

Motivación:

Regulación más adecuada.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 129

Al artículo: 90.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 90:



"Artículo 90. Lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.

1.- Son lugares geológicos o paleontológicos de interés especial las áreas declaradas como tales por presentar formas geológicas únicas, de elevado valor en relación con alguna de las disciplinas de la geología o la paleontología, de especial importancia científica, singularidad o belleza y que son representativos de la historia evolutiva geológica y de los eventos y procesos que las han formado, considerados de importancia dentro de la historia geológica o paleontológica de la comunidad de Castilla y León. También lugares que destacan por sus valores arqueológicos, ecológicos o culturales relacionados con la gea.

2.- En la declaración de los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial se buscará alcanzar una adecuada representación de las unidades y contextos geológicos recogidos en el Anexo VIII de la Ley 4212007, presentes en Castilla y León.

3.- Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley se creará el Catálogo Regional de Lugares de Interés Geológico de Castilla y León."

Motivación:

Regulación más completa.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 130

Al artículo: 90 bis nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 90 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 90 bis. Riberas protegidas.

1. Se crea el Catálogo de Riberas Protegidas de Castilla y León.

2. Este Catálogo tendrá la consideración de registro público de carácter administrativo y se incluirán en el todas aquellas riberas que conserven unas características ecológicas especiales y que las hagan sobresalientes,



estableciéndose las medidas de protección y gestión necesarias para asegurar su conservación.

3. La inclusión de una ribera en el Catálogo se hará por Decreto de la Junta de Castilla y León.

4. El expediente de catalogación será iniciado por la Dirección General y deberá contener al menos su delimitación, y la de su zona periférica de protección, descripción de sus valores naturales y del régimen hidrológico, con un diagnóstico sobre su estado de conservación y su posible evolución y las medidas que para su protección se establezcan; así mismo, contará con un período de información pública, audiencia durante treinta días a las entidades locales afectadas con remisión de documentación y alegaciones presentadas por particulares y organismos de cuenca."

Motivación:

Completar el proyecto.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 131

Al artículo: 94.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 94:

"2.- Las áreas Ramsar serán declaradas zonas húmedas de interés especial. Su gestión corresponderá a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural a efectos de su protección, conservación y mantenimiento."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 132

Al artículo: 94 bis nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 94 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 94 bis. Otras figuras protegidas por instrumentos internacionales.

Además de las mencionadas en los artículos anteriores, tendrán la consideración de áreas protegidas otras figuras de protección protegidas por instrumentos internacionales como los Sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, Geoparques declarados por la UNESCO, o las Reservas Biogenéticas del Consejo de Europa. El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales y le corresponderá a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la coordinación y el impulso de estas figuras si las hubiere."

Motivación:

Hay que tener en cuenta otras figuras protegidas.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 133

Al artículo: Título V.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente intitulación para el Título V:

"Biodiversidad. La conservación de especies y hábitats."

Motivación:

Título más adecuado al contenido.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 134

Al artículo: 96.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 96:

"2.- En el caso de que los riesgos previstos en los apartados a, b, d y f del artículo 58.1 de la Ley 4212007, de 13 de diciembre, pudieran afectar a una pluralidad de interesados, la consejería competente en materia de patrimonio natural dictará la autorización administrativa, que será pública y motivada, en la que se especificará el objetivo y justificación, las condiciones, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo, las especies a que se refiera, los medios, la naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados y las medidas de control que se aplicarán."

Motivación:

Completar el texto. Garantizar publicidad y motivación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 135

Al artículo: 98.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 98:

"1.- Se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León, que entrará en funcionamiento en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta ley, como registro público de carácter



administrativo dependiente de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial estatal presentes en Castilla y León, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente."

Motivación:

Establece plazo eliminando la alusión a la forma "no accidental".

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 136

Al artículo: 99.

Modificación que se propone.

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 99:

"4.- En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León, se crea, en el mismo plazo que el anterior, el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Catálogo Español de Especies Amenazadas presentes en Castilla y León, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente."

Motivación:

Establece plazo eliminando la alusión a la forma "no accidental".

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 137

Al artículo: 100.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 100:

"2.- Se crea, el inventario de Especies de Atención Preferente de Castilla y León, como registro público de carácter administrativo dependiente de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural y que entrará en funcionamiento en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley."

Motivación:

Establecer plazos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 138

Al artículo: 102.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 102:

"1.- Para las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará planes de manejo, en el plazo de un año desde su inclusión en el Catálogo."

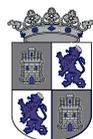
Motivación:

Establecer plazo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 139

Al artículo: 104.

Modificación que se propone:

Se propone el siguiente contenido para el artículo 104:

"La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, planes o estrategias horizontales dirigidos a problemáticas que afectan al conjunto de especies de la flora o fauna silvestre o a grupos de especies."

Motivación:

Poner plazo y conjugar el verbo en presente, no dejarlo a un futuro incierto.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

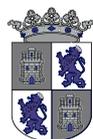
ENMIENDA N.º 140

Al artículo: 105.

Modificación que se propone:

En el artículo 105 se propone la adición del siguiente texto a continuación del actual en el apartado 1:

"En particular, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá suspender, total o parcialmente, y por un período determinado, los tratamientos con productos químicos o el aprovechamiento cinegético, piscícola o ganadero, cuando se produzcan daños o riesgos graves para la fauna silvestre tales como epizootias, envenenamientos, episodios anormales de mortandad o incendios agrícolas o forestales de elevada superficie y, en general, cuando razones de índole-biológica o sanitaria así lo aconsejen."



Motivación:

Completar la regulación. Ya figuraba en el primer borrador del anteproyecto y no está justificada su eliminación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 141

Al artículo: 106.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 106:

"1.- Con la entrada en vigor de esta ley se crea la Red de centros de recuperación de animales silvestres de Castilla y León (CRAS) como el conjunto de instalaciones dependientes de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural que tienen por finalidad la recepción y recuperación de ejemplares de la fauna silvestre de la comunidad que no estén en condiciones de subsistir por sí mismos en el medio natural. Su principal objetivo es su reintegración al medio natural, o sí esto no fuera posible, su integración en programas de conservación "ex situ" o de educación ambiental."

Motivación:

Poner plazo directamente vinculado a la entrada en vigor de la Ley pues los CRA ya funcionan, de manera que quede directamente creada la red de CRA.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 142

Al artículo: 106.

Modificación que se propone:

En el punto 3 del artículo 106, se propone sustituir la expresión "podrá establecer" por "establecerá".

Motivación:

Debe ser preceptivo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 143

Al artículo: 106.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 106:

"4.- La investigación de las causas de la muerte de ejemplares de fauna silvestre y, en concreto, la realización de los análisis de necropsia corresponde a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural quien en función de la catalogación de la especie y a través de su personal con capacidad jurídica en cada caso, realizarán las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de la causa y/o autores de la muerte de los animales, sin perjuicio de la colaboración de profesionales o entidades externas, establecerá mediante su Red de CRAS los procedimientos y medios adecuados para que esta labor se desarrolle de forma efectiva, rápida y transparente."

Motivación:

Dar cobertura legal a una de las funciones de los trabajadores públicos con rango de autoridad.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 144

Al artículo: 110.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 3 del artículo 110:

"3.- Se crea el inventario Regional de Parques Zoológicos, como un registro público adscrito a la consejería con competencias en materia de espectáculos públicos, en el que se relacionarán las instalaciones de este tipo existentes en Castilla y León. Su entrada en funcionamiento se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley y su régimen de funcionamiento y contenido se desarrollarán reglamentariamente."

Motivación:

Establecer plazo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 145

Al artículo: 111.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 111:

"1.- La tenencia de aves de presa para la práctica de la cetrería, cría en cautividad o exhibición está sujeta a autorización administrativa, que solo se podrá emitir respecto a aquellos ejemplares cuya legal procedencia se haya acreditado. Las condiciones de esta autorización se establecerán reglamentariamente. Queda prohibida la extracción de ejemplares o huevos del medio natural para su uso"



en cetrería, así como la cría para la obtención de ejemplares híbridos y el uso de ejemplares híbridos de las especies autóctonas para la práctica de la cetrería.

Se prohíbe expresamente el uso de ejemplares de especies silvestres catalogadas como En Peligro de Extinción en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León, para la práctica de la cetrería, así como aquellas catalogadas con la misma categoría en el Catálogo Español de Especies Amenazadas."

Motivación:

Con el fin de evitar posibles hibridaciones con la fauna silvestre autóctona española, en caso de escapes o pérdidas, se debería prohibir el uso de híbridos de cualquier especie.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 146

Al artículo: 112.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 112:

"Artículo 112. Taxidermia.

Se aplicarán para las especies silvestres las condiciones exigibles para la práctica de la taxidermia sobre especies cinegéticas establecidas en la Ley 4/1991 de 12 de julio de caza en CYL respecto a la creación de un Registro de Talleres de Taxidermia de Castilla y León y la obligación por los titulares de llevar un libro de registro en el que consten los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación. El Registro se pondrá en marcha en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta ley."

Motivación:

Mejor regulación. En consonancia con las previsiones de la Ley de Caza.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 147

Al artículo: 113.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente texto al final del actual en el punto 1 del artículo 113:

"Dicho inventario entrará en funcionamiento en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley."

Motivación:

Establecer plazo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 148

Al artículo: 116.

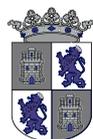
Modificación que se propone:

Se propone el siguiente texto para el artículo 116:

"Artículo 116. Control de plagas ocasionadas por la fauna silvestre.

1.- La realización del anillamiento y marcaje científico en Castilla y León requerirá autorización de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y únicamente se expedirá a aquellas personas que hayan acreditado una capacitación para el ejercicio de dicha actividad estableciendo, en su caso, las pruebas a realizar.

Solo se facilitarán autorizaciones a aquellas personas que presenten su solicitud a través de las entidades avaladoras reconocidas como tal en el documento oficial "Normas Técnicas para el anillamiento científico de Aves" acordado entre las Comunidades Autónomas, el Ministerio y las oficinas de anillamiento estatales.



2.- En aquellos marcajes complementarios de características especiales, mediante anillas o cualquier otra marca de lectura a larga distancia, se deberá proceder a la colocación de anilla metálica obligatoria con los remites reconocidos en España y estar sujetas a las normas del anillamiento."

Motivación:

Mejor y más completa regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 149

Al artículo: 116 bis nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 116 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 116 bis. Catálogo de especies exóticas invasoras.

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural creará, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley, el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras. No estará permitida la cría en cautividad, posesión, transporte, tráfico, comercio e introducción en el medio natural de especies de la fauna silvestre exótica invasora en el territorio de Castilla y León."

Motivación:

Debe existir este catálogo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 150

Al artículo: 117.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 117:

"1.- Son hábitats en peligro de desaparición aquellos que requieren medidas específicas de protección y conservación, por hallarse, al menos, en alguna de las circunstancias siguientes:

- **1.ª Tener su área de distribución muy reducida y en disminución.**
- **2.ª Haber sido destruidos en la mayor parte de su área de distribución natural.**
- **3.ª Haber sufrido un drástico deterioro de su composición, estructura o funciones ecológicas en la mayor parte de su área de distribución natural.**
- **4.ª Encontrarse en alto riesgo de transformación irreversible a corto o medio plazo en una parte significativa de su área de distribución."**

Motivación:

Es mejor detallar los supuestos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 151

Al artículo: 117.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente texto al final del punto 2 del artículo 117:

"Dicho catálogo, con carácter de registro, entrará en funcionamiento en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley."

Motivación:

Poner plazo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 152

Al artículo: 118.

Modificación que se propone:

Se propone el siguiente texto para el artículo 118:

"Artículo 118. Caracterización de los hábitats.

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural establecerá la caracterización precisa de cada tipo de hábitat en peligro de desaparición, de interés comunitario o de atención preferente, a los efectos de los contenidos previstos en esta ley y para facilitar su correcta identificación. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural deberá definir y establecer las medidas necesarias de gestión en función de sus principales amenazas para frenar y eliminar el riesgo de desaparición, así como para su restauración y posterior conservación. Estas medidas deberán incluirse en los instrumentos de gestión si estos hábitats coinciden con un espacio protegido.

La inclusión de un hábitat en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición, conlleva las siguientes obligaciones para la administración de la Comunidad:

- a) Una superficie adecuada será incluida en algún instrumento de gestión o figura de protección de espacios naturales, nueva o ya existente.
- b) Se definirán y tomarán las medidas necesarias para frenar la recesión y eliminar el riesgo de desaparición de estos hábitats en los instrumentos de planificación y de otro tipo adecuados a estos fines."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 153

Al artículo: 119.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2 del artículo 119:

"2.- Los hábitats de interés comunitario recibirán las medidas de protección establecidas reglamentariamente derivadas de la protección establecida en la Ley 42/2007, debiéndose aprobar planes de gestión de tales hábitats de todo Castilla y León. El régimen jurídico de protección de los hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando se encuentren incluidos en un espacio protegido Red Natura 2000 será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley, sin perjuicio de medidas adicionales de protección que pudieran corresponderle como consecuencia de su incorporación al Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de Castilla y León."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 154

Al artículo: 119.

Modificación que se propone:

Se propone añadir la siguiente redacción al final del punto 3 del artículo 119:

"Se priorizará la cartografía preferentemente de estos hábitats y el conocimiento científico y técnico de los mismos. La consejería competente elaborará un plan de gestión y conservación de los mismos en los que se programarán las medidas de conservación."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 155

Al artículo: 120.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente intitulación para el artículo 120:

Artículo 120. Planes de manejo, conservación y restauración de hábitats.

Motivación:

En coherencia con enmienda al contenido.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 156

Al artículo: 120.

Modificación que se propone:

Se propone el siguiente contenido para el artículo 120:

"La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará, en el plazo de un año desde su inclusión en el catálogo, planes de manejo, conservación y restauración de los hábitats en peligro de desaparición, en los que se detallarán las medidas, actuaciones y limitaciones precisas para su gestión, conservación o restauración. El procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a las administraciones y otras entidades implicadas y previo informe órgano regional de participación. Asimismo, podrán aprobarse planes de manejo, conservación y restauración para otros hábitats cuando su adecuada conservación así lo aconseje."



Motivación:

Completar el artículo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 157

Al artículo: 120 bis nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 120 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 120 bis. Hábitats de aprovechamiento regulado.

Son hábitats de aprovechamiento regulado los espacios o unidades heterogéneas de vegetación que están sometidas a un aprovechamiento más o menos extensivo a lo largo de la historia, y que no encajan correctamente en la clasificación de hábitats de la directiva Hábitats 92/43, La intervención de los hombres sobre esos espacios ha originado un agrosistema dinámico, mixto, agrosilvopastoral, caracterizado fundamentalmente por formaciones arboladas abiertas con reconocimiento de su elevado valor ecológico, ambiental, agrario y cultural.

Reconociendo la necesidad de preservar, desarrollar y revalorizar la riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural de la dehesa, y promoviendo su gestión de una manera integral y sostenible, reconociendo su carácter de sistema de uso mixto agrosilvopastoral, la consejería competente en medio natural regulará un régimen de protección, salvaguarda y tutela de estos hábitats, elaborando un Plan de Ordenación y Gestión ambiental de los Recursos de estos hábitats."

Motivación:

Debe existir una regulación específica de estos hábitats.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 158

Al artículo: 121.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 121:

"Artículo 121. Vigilancia e inspección.

1.- La vigilancia e inspección de las actividades e instalaciones y explotaciones sujetas a la presente ley será desempeñada por:

a) Los Agentes Medioambientales, Agentes Forestales y Celadores de Medio Ambiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Los Agentes de la Guardia Civil, de otros Cuerpos de Seguridad del Estado competentes y de las policías locales, de conformidad con su legislación específica.

c) Personal Funcionario Técnico en la materia de acuerdo a la Posesión de la Condición de Agente de la Autoridad regulada en la Legislación General.

2.- A los efectos de esta ley y disposiciones que la desarrollen, tienen la condición de agentes de la autoridad el personal funcionario comprendido en las letras a y b del apartado 1 de este artículo. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3.- Los empleados públicos con competencias en materias de medioambiente, no incluidos en los apartados anteriores, en el desarrollo de sus funciones de vigilancia e inspección tendrán el carácter de Auxiliar de Agentes de la Autoridad.

4.- El personal contemplado en esta Ley con competencias en materias de vigilancia e inspección darán cuenta de sus actuaciones ante la Consejería de la Junta de CyL con competencias en Patrimonio Natural, directamente cuando la situación lo exija.

5.- Los Agentes de la autoridad podrán, antes de la iniciación del procedimiento, acordar medidas provisionales, que se sujetarán al régimen prescrito en el artículo 72.2 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los Agentes de la Autoridad están obligados a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, denunciado las infracciones de las que tengan conocimiento, en sus funciones de control y vigilancia podrán proceder



a la incautación de los medios empleados para cometer las infracciones o de los productos o ejemplares de tenencia ilícita. Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los ejemplares o medios incautados, quedarán bajo la custodia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de la entidad local en cuyo término se cometió la infracción, de su dueño o, incluso, del infractor, según se juzgue conveniente en cada caso.

7.- Reglamentariamente se definirán las medidas cautelares proporcionales a la comisión de la infracción, con objeto de evitar su comisión, agravamiento, y en su caso para prevenir y persuadir.

8.- La ejecución de una infracción en la que se utilice un vehículo como medio material para cometer la infracción, o para ocultarlo o evadir directamente la acción inspectora o de control del Agente de la Autoridad puede ser paralizado y precintado cautelarmente y en su caso incautado.

9.- Cualquier ciudadano deberá prestar la colaboración necesaria a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus labores de vigilancia e inspección a fin de permitirles realizar cualesquiera controles, mediciones o tomas de muestras, así como facilitarles la documentación e información que les sea requerida."

Motivación:

Mejorar las condiciones y la efectividad de las tareas de vigilancia e inspección.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 159

Al artículo: 121 bis nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 121 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 121 bis. Medios humanos, información y coordinación

1.- Con objeto de hacer efectiva y eficiente la labor de vigilancia y control de los agentes de la autoridad, reglamentariamente se desarrollarán las obligaciones y procedimientos para que las administraciones faciliten información a los Agentes de la Autoridad en el cumplimiento de sus funciones. Todas aquellas actividades, actuaciones, obras y proyectos que reciban apoyo económico o subvenciones públicas con objetivos de gestión y conservación del Patrimonio Natural, o que



tengan afecciones sobre el mismo, estarán supeditadas al control e inspección de los Agentes Medioambientales 2.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural creará y dotará de recursos humanos, materiales y organizativos a los Agentes Medioambientales y Forestales con objeto de que se regule un sistema de intervención y alertas de 24 horas, incorporado al 112, de acuerdo a la normativa de este sistema operativo de intervención en emergencias respecto a la gestión del patrimonio natural 3.- Se facilitará y regulará reglamentariamente el uso y acceso de los Agentes Medioambientales a las herramientas, armas y tecnología necesaria para hacer frente a la comisión de infracciones relativas al patrimonio natural, así como para facilitar su defensa."

Motivación:

Garantizar el ejercicio de la función inspectora y de control.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 160

Al artículo: 122.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 122:

"Artículo 122. Infracciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta ley, las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes, las tipificadas en la legislación básica en materia de conservación del patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2.- Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves. Tendrán carácter de información pública y se publicarán en el BOCYL la infracción, el titular y la sanción."

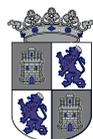
Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 161

Al artículo: 123.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado e) en el artículo 123 con el siguiente contenido:

"e) El uso sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, de sustancias venenosas, paralizantes o tranquilizantes, aparatos electrocutores o paralizantes así como de explosivos cuando estos no formen parte de municiones o artificios autorizados con carácter general."

Motivación:

Debe ser infracción muy grave.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 162

Al artículo: 123.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado f) en el artículo 123 con el siguiente contenido:

"f) La destrucción o expolio de Lugares de Interés Geológico y Paleontológico pertenecientes a la Red de Zonas Naturales de Interés Especial."

Motivación:

Debe ser infracción muy grave.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 163

Al artículo: 124.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado c) del artículo 124:

"c) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la presente ley sobre el acceso y el tránsito por el medio natural, de los vehículos a motor."

Motivación:

Mayor claridad.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 164

Al artículo: 124.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado u) del artículo 124:

"u) La obstrucción a la actividad inspectora o de control prevista en el artículo 121.4 de esta Ley, respecto a la colaboración ciudadano con los agentes de la autoridad."

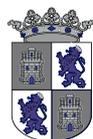
Motivación:

Mayor claridad.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 165

Al artículo: 124.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado e) del artículo 124.

Motivación:

En coherencia con la inclusión como infracción muy grave.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 166

Al artículo: 124.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado t) del artículo 124.

Motivación:

En coherencia con la inclusión como infracción muy grave.

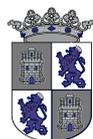
Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 167

Al artículo: 124.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado t) bis en el artículo 124 con el siguiente contenido:

" t bis) La no comunicación de la presencia o aparición de indicios evidentes de posible envenenamiento, o cualesquiera otro de los daños o situaciones de riesgo previstos en el artículo 105."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 168

Al artículo: 125.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado h) del artículo 125.

Motivación:

Los tipos deben ser establecidos en la ley y con claridad.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 169

Al artículo: 128.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 128:

"Artículo 128. Restauración del medio natural dañado.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas y de las indemnizaciones que en cada caso procedan, el responsable del daño deberá proceder a la restauración del espacio o zona dañada en el menor tiempo, cuando ello sea posible y en la forma que determine la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Respecto a la Responsabilidad Medioambiental se estará a lo regulado por la Ley 26/2007 de 23 de octubre.

2. Si no fuera técnicamente posible devolver la realidad física a su estado originario, pero el daño pudiera ser reparado, el órgano competente para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador fijará al responsable otras medidas sustitutivas tendentes a su reparación, sin que en ningún caso el importe de las nuevas suponga menor costo económico que el de las medidas que hubieran procedido para la restauración.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración del medio natural a costa del obligado, pudiendo, en estos casos, acordar la ocupación de los terrenos afectados para tal fin y durante el tiempo preciso para ello. Quedan exentas de licencia municipal las actuaciones derivadas de lo previsto en este apartado que sean ejecutadas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural."

Motivación:

Hacer referencia a la Ley de Responsabilidad Patrimonial Medioambiental. Cambiar potestativo por imperativo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 170

Al artículo: Disposición Adicional primera.

Modificación que se propone:



Se propone la adición del siguiente texto al final de la Disposición Adicional primera:

"En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, por la Junta de Castilla y León se procederá a la modificación de los decretos reguladores de las juntas rectoras de los distintos espacios naturales para adaptarlos a las previsiones contenidas en la presente Ley."

Motivación:

Deben adaptarse los decretos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 171

Al artículo: nueva Disposición Adicional quinta.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional quinta con el siguiente contenido:

"Quinta. Protección y mejora de los corredores ecológicos.

Todas las nuevas construcciones, infraestructuras, cerramientos de fincas y cualesquiera actuaciones en el medio natural deberá adoptar cuantas medidas sean precisas en orden a la protección y mejora de los corredores ecológicos para mantener la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, conforme dispone el artículo 46 de la ley 42/2007, y para conseguir la permeabilización horizontal del territorio. Las existentes deberán adaptarse en el plazo de cinco años a las normas de permeabilización que determine la Consejería competente en materia de patrimonio natural."

Motivación:

Completar la ley.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 172

Al artículo: nueva Disposición Adicional sexta.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional sexta con el siguiente contenido:

"Sexta. Cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Temática para la Protección del Suelo.

La Junta de Castilla y León aprobará mediante Decreto la hoja de ruta sobre las medidas de protección y permeabilización vertical del suelo a fin de iniciar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Temática para la Protección del Suelo de la Unión europea de 2006 para el año 2050: incremento de la ocupación neta de suelo igual a cero."

Motivación:

Completar la ley.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 173

Al artículo: nueva Disposición Adicional séptima.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Adicional séptima:

"Séptima. Funcionamiento del órgano regional de participación.

Por la Junta de Castilla y León la Junta de Castilla y León se dictarán las disposiciones necesarias para la entrada en funcionamiento del Órgano Regional de Participación a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley en un plazo no superior a los seis meses desde su entrada en vigor."



Motivación:

Prever el plazo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 174

Al artículo: nueva Disposición Adicional octava.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Adicional octava:

Octava. catalogo Regional de Árboles Notables.

"El Decreto 63/2003 de 22 de mayo, de Regulación de Especies Vegetales de Singular Relevancia, pasa a denominarse "de Regulación del Catálogo Regional de Árboles Notables."

Por la Junta de Castilla y León se procederá en el plazo máximo de tres meses a la adaptación del mismo a los términos de la presente Ley."

Motivación:

En realidad solo se produce un cambio de denominaciones.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 175

Al artículo: nueva Disposición Adicional novena.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Adicional novena:



"Novena. Labores de corta y tratamientos silvícolas.

Por la Junta de Castilla y León se adoptarán las medidas necesarias y se elaborarán las disposiciones oportunas a fin de establecer un calendario de fechas y prescripciones para asegurar que las labores de corta o tratamientos silvícolas no afectan rapaces, ni a fauna catalogados o de interés."

Motivación:

Establecer esta garantía.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 176

Al artículo: nueva Disposición Adicional décima.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Adicional décima:

"Décima. protección del patrimonio geológico, cultural e histórico.

Por la Junta de Castilla y León se impulsará la modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León con objeto de asegurar y consolidar las competencias de los Agentes Medioambientales en la protección del patrimonio geológico, cultural e histórico".

Motivación:

Debe preverse esta modificación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 177

Al artículo: nueva Disposición Adicional Undécima.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Adicional Undécima:

"Undécima. Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Para los espacios inicialmente incluidos en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León por el artículo 18 de la Ley 8/1991 de Espacios Naturales que ahora se deroga, y que no han completado aún la elaboración del instrumento de planificación que sea de aplicación, se procederá a su elaboración y aprobación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley. Su declaración se efectuará por los procedimientos previstos en la presente ley."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 178

Al artículo: nueva Disposición Adicional Duodécima.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Adicional Duodécima:

"Duodécima. Calidad de las Aguas.

Los parámetros de calidad exigible a las aguas continentales para ser aptas para la vida de los peces son las que se establecen en el anexo 1 de la presente Ley."

Motivación:

Deben incluirse normas relativas a la calidad de las aguas.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 179

Al artículo: Disposición Transitoria.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para la actual Disposición Transitoria:

En tanto se regule la composición y funcionamiento del órgano regional de participación, las funciones establecidas en el artículo 12 de la presente Ley y aquellas otras previstas en la misma, serán desarrolladas por el Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León en lo referente a las Áreas Protegidas y por el Consejo Asesor de Medio Ambiente en lo referente a la conservación de taxones y hábitats naturales.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 180

Al artículo: nueva Disposición Transitoria.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Transitoria:

"Hasta tanto se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley y la aprobación de los catálogos de especies objeto de especial protección será de aplicación el siguiente régimen:

1.- Se catalogan como especies «En peligro de extinción»

Alismataceae; Luronium natans (L.) Rafin.; Boraginaceae; Omphalodes brassicifolia (Lag.) Sweet; Gyrocaryum oppositifolium B. Valdés; Echium cantabricum



(M. Laínz) Fern. Casas & M.; Compositae; *Centaurea pinnata* Pau; *Senecio coincoyi* Rouy; Cyperaceae; *Carex lainzii* Luceño, E.Rico & Romero Martín; Droseraceae; *Drosera longifolia* L.; Geraniaceae; *Geranium dolomiticum* Rothm.; *Erodium paularense* Fern. Gonz. & Izco; Gramineae; *Puccinellia fasciculata* subsp. *pungens* (Pau) W. E. Hughes; Leguminosae; *Astragalus devesae* Talavera, A.González & Primulaceae; *Androsace cantabrica* (Losa & P. Monts.) Kress; Ranunculaceae; *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* (Cuatrec.) Amich, Rico & Sánchez; Scrophulariaceae; *Pseudomisopates rivas-martinezii* (Sánchez Mata) Güemes; *Antirrhinum lopesianum* Rothm.; *Veronica chamaepithyoides* Lam.

2.- Se catalogan como especies «Vulnerables»

Blechnaceae; *Woodwardia radicans* (L.) Sm.; Campanulaceae; *Campanula adsurgens* Levier & Leresche; Caryophyllaceae; *Saponaria caespitosa* DC.; *Petrocoptis pyrenaica* subsp. *viscosa* (Rothm.) P.; Monts. & Fernández Casas; *Petrocoptis grandiflora* Rothm.; *Gypsophila bermejoi* G. López; Chenopodiaceae; *Microcnemum coralloides* (Loscos & Pardo) Buen subsp. *coralloides*; Compositae; *Inula bifrons* L.; *Leuzea rhaponticoides* Graells; *Serratula legionensis* Lacaita; *Artemisia chamaemelifolia* subsp. *cantabrica* Laínz; *Artemisia umbelliformis* Lam.; *Tanacetum vahlii* DC.; Cruciferae; *Isatis platyloba* Link. ex Steud.; *Draba hispanica* subsp. *lebrunii* P. Monts.; Cyperaceae; *Eriophorum vaginatum* L.; Dipsacaceae; *Succisella microcephala* (Willk.) G. Beck; *Succisella carvalhoana* (Mariz) Baksay; Empetraceae; *Empetrum nigrum* L. subsp. *nigrum*; Equisetaceae; *Equisetum sylvaticum* L.; Gentianaceae; *Centaurium somedanum* Laínz; Isoetaceae; *Isoetes echinosporum* Durieu; Leguminosae; *Chamaespartium delphinense* (Verl.) Soják; Liliaceae; *Allium schmitzii* Coutinho; Lycopodiaceae; *Diphasiastrum alpinum* (L.) J. Holub; Marsileaceae; *Marsilea strigosa* Willd.; *Pilularia globulifera* L.; *Pilularia minuta* Durieu; Orchidaceae; *Platanthera algeriensis* Batt. & Trab.; Plumbaginaceae; *Armeria rothmaleri* Nieto Feliner; Primulaceae; *Androsace halleri* L.; *Primula pedemontana* Thomas; Ranunculaceae: *Aconitum napellus* subsp. *castellanum* Molero & C. Blanché; *Adonis pyrenaica* DC.; *Callianthemum coriandrifolium* Reichenb.; *Ranunculus batrachioides* subsp. *brachypodus* G.; *Ranunculus seguieri* Vill.; *Thalictrum alpinum* L.; Rosaceae; *Prunus lusitanica* L. subsp. *Lusitanica*; *Potentilla fruticosa* L.; Salicaceae; *Salix hastata* L.; Santalaceae; *Thesium alpinum*; Scrophulariaceae; *Veronica micrantha* Hoffmanns. & Link; *Scrophularia valdesii* Ortega Olivencia & Devesa; Thymelaeaceae; *Thymelaea broteriana* Cout.; Umbelliferae; *Selinum broteri* Hoffmanns. & Link; *Eryngium viviparum* J. Gay; *Hohenackeria polyodon* Coss. & Durieu.

3.- Se catalogan como especies «De atención preferente»

Alismataceae; *Baldellia alpestris* (Cosson) Vasc.; Amaryllidaceae; *Sternbergia colchiciflora* Waldst. & Kit.; Narcissus *jonquilla* L.; Araceae; *Biarum arundanum* Boiss. & Reuter; Aspidiaceae; *Dryopteris aemula* (Aiton) Kuntze; *Dryopteris carthusiana* (Vill.) H. P. Fuchs; Betulaceae; *Betula pendula* subsp. *fontqueri* (Rothm.) G. Moreno & Peinado; Boraginaceae; *Echium salmanticum* Lag.; Butomaceae; *Butomus umbellatus* L.; Callitrichaceae; *Callitriche palustris* L.; Campanulaceae; *Campanula fastigiata* Dufour; *Campanula latifolia* L.; Caprifoliaceae; *Sambucus racemosa* L.; Caryophyllaceae; *Cerastium dubium* (Bast.) Guépin; *Lychnis alpina* L.;



Arenaria tetraquetra L. subsp. tetraquetra; Arenaria vitoriana Uribe-Echebarría & Alexandre; Cerastium cerastoides (L.) Britton; Myosoton aquaticum (L.) Moench; Gypsophila tomentosa L.; Spargularia heldreichii Fouc.; Spargula viscosa Lag.; Moehringia intricata subsp. castellana J. M. Monts.; Silene acutifolia Link ex Rohrb.; Chenopodiaceae; Suaeda splendens (Pourr.) Gren. & Godr.; Salsola soda L.; Salicornia ramosissima J. Woods; Compositae; Carlina acanthifolia subsp. cynara (Pourret) Rouy; Centaurea alpina L.; Centaurea avilae Pau; Centaurea janeri subsp. babiana Laínz; Homogyne alpina (L.) Cass.; Senecio doria subsp. legionensis (Lange) Chater; Inula langeana Beck; Aster linosyris (L.) Bernh.; Santolina semidentata Hoffmans & Link; Scorzonera parviflora Jacq.; Senecio auricula Bourgeau; Senecio boissieri DC.; Senecio carpetanus Boiss. & Reuter; Artemisia caerulescens subsp. gargantae Vallés Xirau & Seoane; Camba; Sonchus maritimus L.; Sonchus crassifolius Pourret; Serratula monardii Léon-Dufor; Inula helvetica Weber; Convolvulaceae; Cressa cretica L.; Crassulaceae; Sedum nevadense Coss.; Sedum aetnense Tineo; Sedum lagascae Pau; Sedum alpestre Vill.; Cruciferae; Arabis serpillifolia Vill.; Arabis pauciflora L.; Cochlearia aragonensis H. J. Coste & Soulié subsp. aragonensis; Cochlearia glastifolia L.; Cardamine resedifolia L.; Cardamine raphanifolia subsp. gallaecica M. Laínz; Cardamine parviflora L.; Cardamine castellana Lihová & Marhold; Aethionema thomasianum J. Gay; Jonopsidium savianum (Caruel) Ball. ex Arcang.; Subularia aquatica L.; Moricandia moricandioides (Boiss.) Heywood subsp. moricandioides; Hugueninia tanacetifolia subsp. suffruticosa (H. J. Coste & Soulié) P. W. Ball; Cyperaceae; Rhynchospora alba (L.) Vahl; Carex hostiana DC.; Fuirena pubescens (Poiret) Kunth; Cladium mariscus (L.) Pohl; Carex rupestris All.; Carex pyrenaica Wahlenb.; Carex arenaria L.; Carex limosa L.; Scirpus sylvaticus L.; Carex atrata L.; Carex frigida All.; Carex diandra Schrank; Carex caudata (Kük.) Pereda & M. Laínz; Carex capillaris L.; Dipsacaceae; Scabiosa graminifolia L.; Droseraceae; Drosera intermedia Hayne; Elatineaceae; Elatine bronchonii Clavaud; Elatine alsinastrum L.; Elatine triandra Schkuhr; Ephedraceae; Ephedra distachya L. subsp. distachya; Ephedra nebrodensis Tineo ex Guss. subsp. nebrodensis; Ephedra fragilis Desf. subsp. fragilis; Equisetaceae; Equisetum hyemale L.; Equisetum variegatum Schleicher; Ericaceae; Erica lusitanica Rudolphi; Euphorbiaceae; Flueggea tinctoria (L.) G.L. Webster; Euphorbia nevadensis Boiss. & Reut.; Fagaceae; Quercus pauciradiata Penas, Llamas, Pérez Morales & Acedo; Gentianaceae; Gentiana boryi Boiss.; Gentiana cruciata L.; Gentiana ciliata L.; Centaurium quadrifolium subsp. parviflorum (Willk.) Pedrol; Swertia perennis L.; Geraniaceae; Geranium bohemicum L.; Geranium collinum Steph. ex Willd.; Geranium pratense L.; Gramineae; Aeluropus littoralis (Gouan) Parl.; Pholiurus pannonicus (Host) Trin.; Bromus cabrerensis Acedo & Llamas; Chaetopogon fasciculatus (Link) Hayek; Oreochloa blanka Deyl; Poa laxa Haenke; Linkagrostis juressi (Link) Romero García, Blanca & Morales; Torres; Guttiferae; Hypericum caprifolium Boiss.; Hippuridaceae; Hippuris vulgaris L.; Iridaceae; Iris graminea L.; Iris spuria subsp. maritima P. Fourn.; Isoetaceae; Isoetes velatum subsp. asturicense (Laínz) Rivas Martínez & Prada; Isoetes durieui Bory; Juncaceae; Juncus cantabricus Díaz, Fdez.-Carvajal & Prieto; Juncus filiformis L.; Labiatae; Thymus caespititius Brot.; Sideritis lurida Gay; Thymus loscosii Willk.; Sideritis camarae (Pau) Sennen;



Sideritis borgiae Andrés subsp. *borgiae*; *Salvia phlomoides* Asso; *Nepeta multibracteata* Desf.; *Nepeta hispanica* Boiss. & Reuter; *Horminum pyrenaicum* L.; *Sideritis ovata* Cav.; Leguminosae; *Genista pulchella* Vis.; *Trifolium rubens* L.; *Oxytropis foucaudii* Gillot; *Ononis rotundifolia* L.; *Hedysarum boveanum* subsp. *palentinum* Valdés; *Genista sanabrensis* Valdés Berm., Castrov. & Casaseca; *Cytisus grandiflorus* (Brot.) DC. subsp. *grandiflorus*; *Cytisus decumbens* (Durande) Spach; *Astragalus vesicarius* L.; *Astragalus turolensis* Pau; *Astragalus australis* (L.) Lam.; *Astragalus danicus* Retz.; Lentibulariaceae; *Utricularia vulgaris* L.; *Utricularia minor* L.; *Pinguicula lusitanica* L.; Liliaceae; *Allium moly* L.; *Convallaria majalis* L.; *Fritillaria legionensis* Llamas & Andrés; *Fritillaria nervosa* subsp. *falcata* (Caballero) Fernández-Arias & Devesa; *Lilium pyrenaicum* Gouan; *Paradisea lusitanica* (Coutinho) Samp.; *Tofieldia calyculata* (L.) Wahlenb.; Linaceae; *Linum campanulatum* L.; Lycopodiaceae; *Lycopodium clavatum* L.; *Huperzia selago* (L.) Bernh. ex Schrank & C. F. P. Mart. subsp.; selago; *Lycopodiella inundata* (L.) J. Holub; Lythraceae; *Lythrum flexuosum* Lag.; Malvaceae; *Malvella sherardiana* (L.) Jaub. & Spach; Menyanthaceae; *Menyanthes trifoliata* L.; Myricaceae; *Myrica gale* L.; Najadaceae; *Najas marina* L.; Nymphaeaceae; *Nymphaea alba* L.; *Nuphar luteum* (L.) Sm. subsp. *luteum*; Oleaceae; *Fraxinus ornus* L.; Orchidaceae; *Orchis provincialis* Balbis ex Lamark & DC.; *Nigritella gabasiana* Teppner & E. Klein; *Spiranthes aestivalis* (Poiret) L. C. M. Richard; *Orchis papilionacea* L.; *Orchis pallens* L.; *Orchis conica* Willdenow; *Orchis cazorlensis* Lacaita; *Ophrys insectifera* L.; *Platanthera chlorantha* (Custer) Reichenb.; *Barlia robertiana* (Loisel) Greuter; *Gymnadenia odoratissima* (L.) L. C. M. Richard; *Pseudorchis albida* (L.) A. Lóve & D. Lóve; *Dactylorhiza sulphurea* (Link) Franco; *Epipactis fageticola* (Hermosilla) J.; Devillers-Terschuren & P. Devillers; *Epipactis microphylla* (Ehrh.) Swartz; *Epipactis palustris* (L.) Crantz; *Epipactis tremolsii* C. Pau; Paeoniaceae; *Paeonia mascula* (L.) Mill. subsp. *mascula*; Papaveraceae; *Corydalis intermedia* (L.) Mérat; Pinaceae; *Pinus uncinata* Ramond ex DC.; Plantaginaceae; *Littorella uniflora* (L.) Ascherson; Plumbaginaceae; *Limonium costae* (Willk.) Pignatti; Primulaceae; *Soldanella alpina* subsp. *cantabrica* Kress; *Primula farinosa* L.; *Primula integrifolia* L.; *Glaux marítima* L.; *Androsace lactea* L.; Ranunculaceae; *Isopyrum thalictroides* L.; *Ranunculus valdesii* Grau; *Ranunculus parnassiiifolius* L.; *Ranunculus montserratii* Grau; *Ranunculus granatensis* Boiss.; *Ranunculus bupleuroides* subsp. *cherubicus*; Sánchez Rodr., Elías & Martín; *Pulsatilla rubra* Delarbre; *Aquilegia pyrenaica* subsp. *discolor* (Levier & Leresche) Pereda & Laínz; *Anemone ranunculoides* L.; *Pulsatilla vernalis* (L.) Miller; Rhamnaceae; *Rhamnus legionensis* Rothm.; Rosaceae; *Sorbus torminalis* (L.) Crantz; *Potentilla nivalis* subsp. *asturica* (Font Quer & Guinea) M. Laínz; *Crataegus laevigata* (Poir.) DC.; *Geum pyrenaicum* Mill.; *Sibbaldia procumbens* L.; Rubiaceae; *Galium scabrum* L.; Rutaceae; *Dictamnus albus* L.; Salicaceae; *Salix aurita* L.; *Salix repens* L.; Saxifragaceae; *Saxifraga felineri* P. Vargas; *Saxifraga longifolia* Lapeyr.; *Saxifraga losae* Sennen; *Saxifraga moncayensis* D.A. Webb; *Saxifraga praetermissa* D.A. Webb; *Saxifraga babiana* T.E. Díaz & Fern. Prieto; Scrophulariaceae; *Scrophularia sublyrata* Brot.; *Tozzia alpina* L. subsp. *alpina*; *Gratiola linifolia* Vahl; *Verbascum barnadesii* Vahl; *Lathraea squamaria* L.; *Veronica mampodrensis* Losa & P. Monts.; *Bartsia alpina* L.; *Antirrhinum grosii* Font Quer; *Odontites viscosus* subsp. *asturicus* Laínz; Solanaceae; *Atropa bella-donna* L.; Taxaceae; *Taxus baccata* L.; Thelypteridaceae;



Phegopteris connectilis (Michaux) Watt; *Thelypteris palustris* Schott; Thymelaeaceae; *Thymelaea procumbens* A. Fern. & R. Fern.; *Daphne cneorum* L.; Umbelliferae; *Apium repens* (Jacq.) Lag.; *Berula erecta* (Huds.) Coville; *Eryngium duriaei* J. Gay ex Boiss.; *Hohenackeria exscapa* (Steven) Koso-Pol.

4.- Se catalogan como especies «Con Aprovechamiento regulado»

Amaryllidaceae; *Narcissus* sección *pseudonarcissus* L. (cantidades superiores 20 flores o bulbos); Compositae; *Santolina oblongifolia* Boiss. (cantidades superiores a 2; *Arnica montana* L. (cantidades superiores a 2 Kg.); Gentianaceae; *Gentiana lutea* L. (cantidades superiores a 2 Kg.); Labiatae; *Sideritis hyssopifolia* L. (cantidades superiores a 2 Kg.); Liliaceae; *Ruscus aculeatus* L. (cantidades superiores a 2 Kg.)

5.- Régimen de protección.

1. Las especies incluidas en el Catálogo en las categorías de «En peligro de extinción» o «Vulnerables» gozarán en la totalidad del territorio de la Comunidad de Castilla y León de las protecciones siguientes:

a) Se prohíbe cualquier actuación que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, incluida la alteración deliberada del suelo adyacente de modo que evite su propagación, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas, sin autorización administrativa previa.

b) Se prohíbe poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos de las mismas, así como sus propágulos o restos, sin autorización administrativa previa.

2. La Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente velará por que, en cuantas actuaciones se realicen en el medio natural, se minimicen los impactos o alteraciones negativas sobre las especies incluidas en las categorías de «En peligro de extinción», «Vulnerables», «Sensibles a la alteración de su hábitat», «De interés especial» o «De atención preferente» de modo que se mantengan en un estado de conservación favorable.

3. En los supuestos que se mencionan a continuación, la correspondiente memoria o proyecto de ejecución deberá incluir un apartado específico en el que se evalúe su incidencia sobre las especies aludidas en el apartado 2 cuando, de acuerdo con la información disponible en la Consejería de Medio Ambiente, alguna de ellas esté presente en su ámbito de actuación.

Tales supuestos son los siguientes:

a) Proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se emplacen en suelo rústico.

b) Instrumentos de ordenación forestal.

c) Proyectos de repoblación forestal.

d) Proyectos que modifiquen el dominio público hidráulico y se emplacen en suelo rústico.



e) **Proyectos de concentración parcelaria para los que el órgano ambiental señale en la decisión motivada de su no sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental la necesidad de cumplir con la evaluación requerida en este apartado.**

f) **Instrumentos de planeamiento urbanístico que estén sometidos al trámite ambiental previsto en el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.**

La Consejería condicionará la aprobación de dichos proyectos o su informe favorable a la adopción de las medidas oportunas para minimizar su incidencia negativa sobre dichas especies. Este informe podrá integrarse en otros preceptivos, como un apartado específico en el que se dejará constancia del cumplimiento de este decreto.

4. Las especies incluidas en el Catálogo en la categoría «Con aprovechamiento regulado» no podrán ser recolectadas sin la correspondiente autorización administrativa previa cuando la cantidad anual extraída por el recolector supere la señalada para cada una en el catálogo de especies con aprovechamiento regulado. En dicha autorización se deberán establecer las condiciones oportunas para lograr su aprovechamiento sostenible.

5. Determinadas poblaciones de las especies incluidas en el Catálogo podrán adicionalmente ver garantizada su conservación y el control de su hábitat mediante la figura de «Microrreserva de Flora y fauna».

Garantizar la protección en el periodo transitorio.

Motivación:

Garantizar la protección en el periodo transitorio.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 181

Al artículo: Disposición Derogatoria.

Modificación que se propone:

Se propone la sustitución en la Disposición Derogatoria de.

"el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, con excepción del artículo 4. Efectos de la catalogación, la Disposición



Adicional Primera. Especies que se catalogan y los anexos I Especies catalogadas "En peligro de extinción", II "Especies catalogadas vulnerables", III Especies catalogadas "De atención preferente" y IV Especies catalogadas "con aprovechamiento regulado".

por

"el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora".

Motivación:

En coherencia con la Disposición Transitoria propuesta.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 182

Al artículo: Disposición Final primera.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión de la Disposición Final primera.

Motivación:

Regulación inadecuada.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 183

Al artículo: Disposición Final Segunda.

Modificación que se propone:

Se propone el siguiente contenido para la Disposición Final Segunda:

En el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de esta ley, se aprobará el Plan Director de la REN. Los Planes de Gestión se iniciarán en el año siguiente de la aprobación del Plan Director y se finalizarán en tiempo máximo de 1 año.

Motivación:

Plazos más adecuados.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 184

Al artículo: Disposición Final Tercera.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión de la Disposición Final Tercera.

Motivación:

No debe reducirse el ámbito territorial del parque.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 185

Al artículo: Disposición Final cuarta.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión de la Disposición Final cuarta.

Motivación:

No se debería autorizar la caza intensiva en días de veda, ya que perjudica gravemente a la tranquilidad y a la época reproductora de las especies cinegéticas y de las especies silvestres.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 186

Al artículo: Disposición Final Sexta bis (nueva).

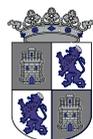
Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Final Sexta bis con el siguiente contenido:

"Sexta bis. Publicidad

Por la Junta de Castilla y León y a través del portal de "Gobierno Abierto" o instrumento de difusión telemática que le sustituya, se mantendrá permanentemente actualizado y a disposición de los ciudadanos la siguiente información sin carácter limitativo:

- Listado de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.
- Listado de Z.E.P.A de la Comunidad de Castilla y León.
- Listado de Lugares de Importancia Comunitaria de las Regiones Biogeográficas Atlántica y Mediterránea de Castilla y León.
- Calidad exigible a las aguas continentales para ser aptas para la vida de los peces.
- Listado de especies cinegéticas de Castilla y León.
- Los Catálogos e inventarios previstos en la presente Ley."



Motivación:

Completar la publicidad.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 187

Al artículo: nueva Disposición Final Sexta ter.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Final Sexta ter con el siguiente contenido:

"Sexta ter. Desarrollo.

Por la Junta de Castilla y León, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, procederá a su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en la misma.

Motivación:

Previsiones temporales del desarrollo.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 188

Al artículo: Anexo (nuevo).

Modificación que se propone:



Se propone la adición del siguiente anexo I

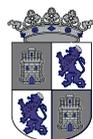
ANEXO II. Calidad exigible a las aguas continentales para ser aptas para la vida de los peces				
TABLA I				
Parámetro	Tipos S o T		Tipo C	Observaciones
1. Temperatura	1. La temperatura media aguas abajo de un vertido térmico (en el límite de la zona de mezcla) no deber superar la temperatura natural en mts de:			Se podrán decir excepciones limitadas geográficamente en condiciones particulares si la autoridad competente pudiera probar que dichas excepciones no tendrá consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces.
	15 °C		3 °C	
	2. El vertido térmico no deber tener como consecuencia que la temperatura en la zona situada aguas abajo del punto vertido térmico (en el límite de la zona de mezcla) supere los valores siguientes:			
	21.5(1)		28(1)	
	10(1)		10(1)	
	El límite de la temperatura de 10 °C no se aplicar, si no a los periodos de reproducción de las especies que tienen necesidad de agua fría para su reproducción y exclusivamente a las aguas que pueden contener dichas especies.			
2 Oxígeno disuelto (mg/lO ₂)	Los límites de las temperaturas podrán, sin embargo, ser superados durante el 2 por 100 del tiempo.			
	50 % ≥ 9		50 % ≥ 7	
	Cuando el contenido de oxígeno descienda por debajo de:			
	6		4	
	La autoridad competente deberá probar que esta situación tendrá consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces.			
3. pH	6-9(1)		6-9(1)	
4. Materias en suspensión (mg/l)	(≤25)(1)		(≤25)(1)	



5. D.B.O. (mg/102)	(≤ 3)	(≤ 6)
<p>(1)Se podrán superar los límites fijados en circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales y cuando las aguas experimenten un enriquecimiento natural en determinadas sustancias, entendiéndose por tal el proceso mediante el cual una masa de agua determinada recibe del suelo ciertas sustancias contenidas en él sin intervención del hombre.</p> <p>(2)Las variaciones artificiales de pH con respecto a los valores constantes no deberán superar + 0,5 unidades de pH en los límites comprendidos entre 6.0 y 9.0 a condición de que estas variaciones no aumenten la nocividad de otras sustancias en el agua. (3)Los compuestos fenólicos no podrán estar presentes en concentraciones que alteren el sabor del pescado.</p> <p>(4)Los productos de origen petrolífero no podrán estar presentes en las aguas en cantidades que: - Formen una película visible en la superficie del agua o se depositen en capas en los lechos de las corrientes de agua o en los lagos.- Transmitan al pescado un perceptible sabor a hidrocarburos.- Provoquen efectos nocivos en los peces.</p> <p>(5)En condiciones geográficas o climatológicas particulares y especialmente en el caso de bajas temperaturas del agua y reducida nitrificación, o cuando la autoridad competente pueda probar que no hay consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces, se podrán fijar valores superiores a 1 mg/l. S = Salmonícola T = Truchera C = Ciprinícola</p>		
6. Fósforo total (mg/IP)	(0,2)	(0,4)
		En lo referente a los largos cuya profundidad media se sitúa entre 18 y 300 metros, se podrá aplicar la siguiente fórmula:



<p>.</p>			<p>$L < 10 z/Tw (l + y Tw)$</p> <p>en donde:</p> <p>L= La carga expresada en M.g por metro cuadrado de superficie del lago durante el año.</p> <p>Z= La profundidad media, expresada en metros.</p> <p>Tw= El tiempo teórico de renovación del agua del lago, expresado en años.</p> <p>En los demás casos, los valores límites de 0,2 mg/l para las aguas salmonícolas o trucheras y de 0,4 mg/l para las ciprinícolas expresadas en PO4 podrán ser considerados como valores indicativos que permiten reducir la cuatrofización.</p>
7. Nitritos (mg/l NO2)	(≤0.01)	(≤0,03)	
8. Compuestos fenólicos (mg/l C6 H5 OH)	(3)	(3)	
9. Hidrocarburo de Origen petrolero.	(4)	(4)	



10. Amoniaco no ionizado (mg/l N2 H3)	$\leq 0,025$	$\leq 0,025$	Los valores de amoniaco no ionizados podrá ser no superados a condición de que se trate de puntas poco importantes que aparezcan durante el día
11. Amonio total (mg/l NH4)	$\leq 1(5)$	$\leq 1(5)$	
12. Cloro residual total (mg/l HOCl)	$\leq 0,005$	$\leq 0,005$	Estos valores corresponden a un pH 6, Podrán aceptarse valores mayores si el pH fuese superior.
13. Cinc total (mg/l Zn)	$\leq 0,3$	$\leq 1,0$	Los valores corresponden a una dureza del agua de 100 mg/l de C1CO3. Para durezas comprendidas entre 10 y 500 mg/l los valores límites correspondientes se pueden encontrar en la tabla II
14. Cobre soluble (mg/l Cu)	$\leq 0,04$	$(\leq 0,04)$	Los valores corresponden a una dureza del agua de 100 mg/l de C1CO3. Para durezas comprendidas entre 10 y 500 mg/l los valores límites correspondientes se pueden encontrar en la tabla III



TABLA II				
Concentraciones de cinc (mg/l Zn) en función de los diversos valores de la dureza de las aguas comprendidos entre 10 y 500 mg/l CaCO ₃ .				
Dureza del agua (mg/l CaCO ₃)				
	10	50	100	500
Aguas salmónidos o trucheras (mg/l Zn)	0,03	0,2	0,3	0,5
Aguas ciprinícolas (mg/l Zn)	0,3	0,7	1,0	2,0

TABLA III				
Cobre soluble				
Concentraciones de cobre soluble (mg/l Cu) en función de los diversos valores de las durezas de las aguas comprendidas entre 10 y 300 mg/l CaCO ₃ .				
Dureza del agua (mg/l CaCO ₃)				
	10	50	100	300
mg/l CU	0,005	0,022	0,04	0,112

Notas

- Las cifras entre paréntesis se tomarán como valores indicativos deseables con carácter provisional.
- En ningún caso las excepciones previstas podrán ignorar las obligaciones de protección de la salud pública.
- En la fijación de los valores de los parámetros se ha partido de la hipótesis de que los demás parámetros, estén mencionados o no, resultan favorables. Ello implica que las concentraciones de sustancias nocivas que aquí no se mencionan serán muy débiles. Si dos o más sustancias nocivas estuvieran presentes en una mezcla podrían aparecer efectos acumulativos importantes (efectos de adición, de sinergia o efectos antagónicos).



Motivación:

Debe incluirse este anexo con la calidad exigible a las aguas continentales.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Redondo García